



714
201
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Mercantil

“NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA
DE CREDITO.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

JUAN FIDEL REYES TREJO



FALLA DE ORIGEN

México, D.F., Ciudad Universitaria

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E:

NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

	Pág.-
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.	
BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL CREDITO.	2
1.1. Panorama Histórico del crédito.....	6
1.2. Concepto de Crédito.....	19
1.3. Elementos y características del crédito.....	24
1.4. Clasificación del crédito.....	28
CAPITULO SEGUNDO.	
CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.	
2.1. Definición del contrato de apertura de crédito.....	35
2.2. Clases del contrato de apertura de crédito.....	41
2.3. Garantía en el contrato de apertura de crédito.....	44
2.4. Elementos del contrato de apertura de crédito.....	52
2.5. Extinción y terminación del contrato de apertura de crédito.....	59
CAPITULO TERCERO.	
LA TARJETA DE CREDITO.	
3.1. Origen de la tarjeta de crédito.....	66
3.2. Antecedentes de la tarjeta de crédito bancaria....	72
3.3. Concepto y naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito.....	78
3.4. Partes que intervienen.....	85
3.5. Clases de tarjetas de crédito.....	89
3.6. Diferencias de la tarjeta de crédito con los títulos de crédito.....	94

CAPITULO CUARTO.

FUNCIONALIDAD DE LA TARJETA DE CREDITO.

4.1. Procedimiento de expedición y utilización de la tarjeta de crédito.....	102
4.2. Sistemas de control de la tarjeta de - crédito bancaria.....	107
4.3. Negocios afiliados al sistema de tarjetas de crédito bancaria.....	116
4.4. Regulación jurídica de la tarjeta de crédito.....	121

CAPITULO QUINTO.

PROBLEMATICA ACTUAL CON LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIA

5.1. Aclaraciones relacionadas con la tarjeta de crédito bancaria.....	137
5.2. Correcciones relacionadas con la tarjeta de crédito bancaria.....	143
5.3. Bonificaciones relacionadas con la tarjeta de crédito bancaria.....	146
5.4. Tarjetas canceladas.....	149

CONCLUSIONES.....	159
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	163
-------------------	-----

INTRODUCCION.

Sin duda alguna, el crédito en nuestros días, constituye un factor fundamental para nuestras actividades cotidianas, ya que prácticamente todas las personas lo utilizan. Ante la imposibilidad y en ocasiones la inconveniencia de cubrir todos los compromisos mediante el pago en efectivo, el crédito se ha convertido en un auténtico motor de la economía y en la forma más común y segura de intercambio entre individuos y empresas.

Una creación relevante en nuestra época en el renglón de las operaciones crediticias, es sin lugar a duda la tarjeta de crédito, presentándose ésta como un instrumento poderoso, substituyendo en múltiples ocasiones a la moneda (dinero), e incrementando la circulación de la riqueza, en virtud de las facilidades y comodidas que ofrece para su utilización.

Con el sistema de tarjeta de crédito se incrementan las ventas y la prestación de servicios, toda vez que representan para el establecimiento comercial afiliado el pago inmediato de sus diarias operaciones.

Es preciso señalar que el uso de la tarjeta de crédito no está reservado exclusivamente a las instituciones bancarias, ya que es utilizada tanto por establecimientos comerciales, -

como por otros comerciantes que hacen de ella el objeto principal de su negocio.

La tarjeta de crédito no constituye en sí un crédito para que funcione es necesario, invariablemente, que con anterioridad, el banco celebre un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con el tarjetahabiente, donde se pacta que el titular de la tarjeta puede hacer pagos y disposiciones por un período determinado o por tiempo indefinido según sea el caso. Al propio tiempo, los bancos celebran contratos de afiliación con los establecimientos comerciales que deseen pertenecer al sistema de tarjeta de crédito.

La exposición anterior tiene como objeto demostrar la importancia que tiene la tarjeta de crédito en el mundo moderno y de aquí el interés que despierta el estudio de este tema.

En el primer capítulo, se hace referencia a las principales etapas por las cuales ha pasado el crédito, desde su etapa embrionaria donde se utilizó para resolver problemas de hambre y subsistencia hasta su empleo como instrumento de lucro, mencionaremos las diversas definiciones que los tratadistas han aportado sobre el crédito y las principales características que los distinguen.

El segundo capítulo trata del contrato de apertura de crédito, de su empleo y utilización en la práctica bancaria, citaremos las definiciones de distintos tratadistas sobre esta figura y haremos referencia a las características de dicho contrato las cuales lo hacen ser un contrato autónomo con función propia y no un contrato preparatorio de otros contratos. En este capítulo también señalaremos su clasificación y la forma de extinción y terminación del contrato de apertura de crédito.

En el tercer capítulo se describen las etapas a través de las cuales la tarjeta de crédito se ha desarrollado como instrumento que facilita la circulación de la riqueza, desplazando parcialmente la utilización de el dinero en forma considerable, se plantean las definiciones de la tarjeta de crédito y su naturaleza jurídica si se trata de un título de crédito o es un simple documento de legitimación probatoria del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, analizaremos los elementos que intervienen (tarjetahabiente, proveedores, ente-emisor) y la clasificación que los tratadistas han hecho de la tarjeta de crédito.

En el cuarto capítulo, nos referiremos a la funcionalidad de la tarjeta de crédito, como es su expedición, utilización y control, también se destaca la necesidad de una regla-

mentación a fin de garantizar la reciprocidad que se deban las partes que intervienen en la formación, uso y práctica de - - ésta.

En el último y quinto capítulo de este trabajo exponemos los problemas que con mayor frecuencia se presentan en la práctica bancaria y derivados de la tarjeta de crédito (aclaraciones, correcciones, bonificaciones y tarjetas canceladas).

CAPITULO PRIMERO.

BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL CREDITO.

1.1. PANORAMA HISTORICO DEL CREDITO.

1.2. CONCEPTO DE CREDITO.

1.3. ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL CREDITO.

1.4. CLASIFICACION DEL CREDITO.

CAPITULO PRIMERO.

BREVES CONSIDERACIONES SOBRE EL CREDITO.

1.1. PANORAMA HISTORICO DEL CREDITO.

Los antecedentes más remotos que se encuentran acerca del crédito según Victor Manuel Giorgana Frutos "datan de los --- años 3,400 a 3,200 A.C., ubicados en la Mesopotamia, donde en el Templo Rojo de URUK los sacerdotes, que fueron los primeros-banqueros, recibían los dones habituales y las ofrendas ocasionales de la tribu. Con estos bienes se prestaba a los agricul--tores y comerciantes de la región, lo mismo que se otorgaban --adelantos a los esclavos para redimirse y a los guerreros pri--sioneros para ser libertados. Estas operaciones se realizaban --en especie, habiéndose encontrado en el interior del templo ta--blas de contabilidad que dan testimonio de ellas." (1)

También se tiene noticia de que en Babilonia, hacia los-años 2,000 A.C., existían banqueros que con frecuencia reali--zaban operaciones de préstamo y recepción de bienes en depósi--to, las cuales se expresaban en tablillas de barro cocido en --las que se marcaban mediante símbolos las características de --dichas operaciones, las cuales se realizaban en el interior ---

1.- GIORGANA FRUTOS VICTOR M. "Curso de Derecho Bancario y Fie--ciero". Editorial Porrúa, S.A. México 1984. Pág. 21.

de los templos, en virtud de que de acuerdo con la costumbre en ellos se depositaban joyas y otros objetos de valor, estas mismas operaciones de préstamo también existían en otras regiones como en el Antiguo Egipto, la India y Grecia.

Se ha considerado que la primera legislación respecto de las operaciones de crédito la constituye el Código de HAMURABI, alrededor de los años de 1955 a 1913 A.C., en cuyas disposiciones se reglamentaba el préstamo y el depósito de mercancías.

Asimismo, alrededor del año 687 A.C., aparece en Grecia la moneda, lo cual constituye un hecho económico de gran importancia para las transacciones de carácter bancario en general y crediticias en particular, con repercusiones sociales y políticas inmediatas.

En el año de 595 A.J., en Grecia se autorizó por primera vez el préstamo con interés sin límite de tasa.

Son famosos los pequeños prestamistas y cambistas de dinero, denominados "TRAPEZISTAS" y "COLUBISTAS", se les nombraba así porque se auxiliaban de una mesa (TRAPEZA), para celebrar

sus transacciones en los mercados públicos y ferias. Los "TRAPEZISTAS" eran los banqueros toda vez que otorgaban préstamos con interés, mientras que los "COLUBISTAS" cambiaban moneda extranjera por la de su ciudad o viceversa y se cercioraban de la antigüedad y del valor de cada pieza, los "TRAPEZISTAS", disponían de grandes capitales, que obtenían a base de rentas de las posesiones sagradas, de los sacrificios y dones de los fieles. El Estado y los particulares también hacían depósitos generalmente sin interés en los templos, estos capitales eran a su vez empleados en préstamos a largo plazo a las ciudades y sus ciudadanos, debido al auge que obtuvieron tanto los "TRAPEZISTAS" como los "COLUBISTAS" abandonan la trapeza para adquirir locales y, finalmente convertirse en grandes banqueros.

Hermilo Herrejón Silva, señala que "en Egipto, bajo la influencia de la conquista griega, se establecieron también bancos públicos, que habían operaciones de crédito, de manera preferente sobre inmuebles y cosechas, por ser un país esencialmente agrícola. También cobraban los impuestos que los agricultores tenían obligación de pagar al gobierno." (2)

2.- HERREJON SILVA HERMILO. "Las Instituciones de Crédito". Editorial Trillas. México, 1988. Pág. 11.

Por lo que se refiere a Roma, también existieron banqueros privados que practicaban en general la mayoría de las operaciones de los "TRAPEZISTAS", principalmente el préstamo con interés con garantía o sin ella pues habían copiado de los griegos sus procedimientos bancarios, recibían depósitos que reintegraban a la vista del depositario o a la presentación de cheques dirigidos por los depositarios a sus cajas, ya sea a su orden o a la de un tercero; además, se convertían en fiadores, participaban en las ventas de las subastas, aseguraban la transferencia de dinero de un lugar a otro, se comunicaban con sus corresponsales en otras plazas para que sus clientes obtuvieran una cantidad de dinero a la presentación de una letra de crédito.

A estos banqueros romanos se les nombraba "NUMMULARII", "MENSUARRII" y "ARGENTARII", los cuales desempeñaban sus actividades en la calle de Jano en la Antigua Roma.

Durante la Edad Media, la iglesia al imponer su predominio sobre los Estados y Gobiernos Temporales, hizo valer con todo rigor la prohibición de prestar con interés a tal grado, que este hecho fue elevado a la categoría de causa de exco-

munión, por lo que el crédito se convirtió en un medio de asistencia y socorro, sin embargo esta prohibición no concernía a los hebreos en su relación con los extranjeros, a los cuales concedían préstamos con intereses.

La gente de escasos recursos es la más afectada por las restricciones de la iglesia, todo ello provocó que surgieran iniciativas para la creación de los montes de piedad con finalidad de ayudar a los pobres, a los cuales les otorgaban préstamos sobre prendas.

En la Edad Media los "NUMMULARII", reaparecieron bajo el nombre de "CAPSORES", cuyos servicios eran de gran utilidad en esa época que no era propicia para el tráfico, con una circulación monetaria caótica, dado que las monedas de una ciudad y otra eran distintas y objeto de alteraciones.

Victor M. Giorgana Frutos, señala que en la Edad Media-- "la economía occidental se vió lentamente desarrollada ante la inseguridad de los caminos y toda vez que las ciudades trabajaban a puerta cerrada, de esta manera, los traficantes

del dinero fueron los sirios y los judíos que comerciaban en el Mediterráneo y en algunas grandes ciudades." (3)

Como señalamos anteriormente los sirios y los judíos operaron en las ciudades, pero en el campo lo hicieron los monjes y los templarios quienes se convirtieron en grandes banqueros, recibían depósitos de fondos y objetos preciosos, -- que protegían a base de su carácter de religiosos y por las sólidas construcciones de sus monasterios.

Gran importancia tuvieron los orfebres, dado que se hizo común el uso de los metales como instrumento de cambio, por lo que se generalizó el atesoramiento de éstos. Así, los orfebres buscaban medidas extraordinarias de seguridad, esto -- hizo que el público les entregara sus riquezas para que las custodiaran, por su parte los orfebres les entregaban un re cibo como constancia del depósito y el derecho a su re stitución, por lo que en caso de transacciones urgentes el de posi tante no entregaba sus valores, sino el documento que acredi

taba el depósito, al darse cuenta los orfebres que lo depositado permanecía inalterable en sus bóvedas, decidieron disponer de ellos para otorgar préstamos.

Los múltiples cambios en la esfera sociogeográfica y económica a fines de la Edad Media y principalmente del Renacimiento, como son los grandes descubrimientos marítimos y la revolución industrial produjeron transformaciones en las operaciones mercantiles.

Por otra parte importantes empresas surgieron dado el gran desarrollo medieval del comercio mediterráneo y a la prosperidad de las grandes ciudades comerciales, como el Monte Vecchio de Venecia en el siglo XII, cuya función era recoger los intereses de un empréstito estatal; la Tauladi Canvi de Barcelona en 1401; el Banco de Venecia en 1407; el banco de San George en Génova en 1409; el Banco de Rialto de Venecia en 1587 y en 1593 el Banco de San Ambrosio; en Amsterdam, se funda en 1609 el Wisselbank que operaba fundamentalmente en cambios, recibía moneda metálica, lingotes, adquiría letras de cambio y comenzó a otorgar créditos en cuenta corriente; el Banco de Inglaterra se creó en 1694, comenzando a emitir bi-

lletes; operaba en compra y venta de oro y plata en barras; --
 comerciaban en letra de cambio; posteriormente en toda Europa--
 surgen múltiples bancos que realizaban diversas operaciones --
 entre ellas la emisión de papel moneda actividad que se ha --
 centralizado a favor del Estado en la mayoría de los países.

Finalmente Miguel Acosta Romero señala: "Que entre la --
 Edad Media y el principio de la Edad Moderna, las operaciones--
 de banca eran muy diversificadas y poco a poco fueron adqui--
 riendo perfiles propios y se empieza a trabajar sobre los de--
 pósitos del público, que en un principio simplemente se les --
 entregaba para su conservación y posteriormente, empiezan a --
 utilizarlos en préstamos lucrativos a terceros, que es la --
 característica de la banca moderna o sea la mediación profe--
 sional y masiva entre aquéllos que poseen dinero y desean ob--
 tener una ganancia con su colocación y aquéllos que lo necesi--
 tan para invertirlo en el proceso productivo industrial o de--
 circulación comercial o para la adquisición de bienes de con--
 sumo." (4)

4.- ACOSTA ROMERO MIGUEL ANGEL. "Derecho Bancario". Editorial -
 Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 90.

Por lo que se refiere a México, a la llegada de los españoles a lo que es ahora territorio mexicano, éste se encontraba dominado en su mayor parte por la triple alianza de los reinos indígenas de México, que estaba constituida por el azteca, radicado en la ciudad de México (Tenochtitlán); el Acolúa, radicado en Texcoco y el Tepaneco, de Tlacopan, por lo que la organización económica y social obedecía al patrón -- Azteca pues era el pueblo que ejercía el dominio sobre los -- demás pueblos.

Octavio A. Hernández, señala que el crédito entre los Aztecas es el primer vestigio del crédito en México y al respecto afirma "al finalizar el siglo XV, la economía mexicana -- había alcanzado cierto desarrollo, las transacciones comerciales bastante incrementadas, se realizaban no sólo mediante permuta, sino mediante verdaderas operaciones de compraventa, los instrumentos de cambio para efectuar las compraventas consistían en distintos tipos de moneda que, aunque no acuñadas desempeñaban el papel de éstas, las diferentes especies -- de moneda conocidas por los aztecas eran:

- 1).- Cacao, diferente al usado para el consumo cotidiano;
- 2).- Pequeñas telas de algodón destinadas exclusivamente a la adquisición de mercancías denominadas Jatoquachtli;

- 3).- Grano de oro contenido en el interior de plumas de pato; y
- 4).- Tés de cobre, muy parecido a la moneda acuñada.

También del crédito se encuentran referencias en la historia del imperio azteca, Sahagún habla de que se celebraban préstamos en dinero "al logro", por su parte, la legislación azteca reconocía las deudas y consignaba como pena para los deudores morosos, la cárcel e incluso la esclavitud." (5)

Por otra parte Miguel Acosta Romero, señala que "los antecedentes en México de la actividad bancaria los encuentra la doctrina en los "Positos", que eran almacenes de grano, que en ocasiones hacían préstamos de ellos a los campesinos pobres para que a la cosecha los pagaran con un interés moderado." (6)

Durante la Epoca Colonial, no existieron bancos especializados los mercaderes eran los encargados de ejercer las funcio

5.- A. HERNANDEZ OCTAVIO, "Derecho Bancario Mexicano". Editorial Jus, México, 1956. Pág. 43 y 44.

6.- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Op. Cit. Pág. 90.

nes bancarias, principalmente los que comerciaban en plata - los cuales recibían dinero en guarda o depósito empleándolo en la compra de plata y mercaderías y en otros destinos útiles y lucrativos. Así el crédito en la época colonial fue -- ejercido principalmente por los comerciantes y las organizaciones eclesiásticas.

En la época colonial se crearon varios bancos que otorgaban avíos a los mineros, surgiendo en 1784 el Banco de Avío de Minas, fundado por decreto de Carlos III de España, destinado a apoyar a la minería mexicana, este banco desaparece en los primeros años de la independencia, el 2 de junio de 1774, se creó el Monte de Piedad de Animas que otorgaba préstamos prendarios a las clases necesitadas y a partir de 1782 empezó a cobrar el 6.4% de interés anual por los empréstitos que otorgaba.

Una vez que México logró su independencia, surgen dos bancos que son el Banco de Avío y el Banco de Amortización, con la aparición de estas instituciones el crédito fue ejercido por ahijotistas particulares, casas comerciales y casas de empeño.

A finales del siglo XIX, proliferaron una serie de bancos entre ellos el Banco de Londres y Sudamérica en 1864, el Banco Mercantil en 1881 y en 1884 el Banco Nacional de México, - como no existía una ley que regulara su actividad en 1897, se dictó la Ley de Instituciones de Crédito.

Durante la Revolución de 1910, la banca mexicana estuvo en crisis y es hasta 1924 cuando se promulga la Ley General - de Instituciones de Crédito y Establecimiento Bancarios, a -- partir de 1925 una serie de cuerpos legales regulan la mate-- ria.

Podemos afirmar que el crédito ha sido uno de los logros- más importantes que en materia conómica en general ha logrado la humanidad.

En sus orígenes, el crédito constituyó la necesidad impe- riosa de quienes nada poseían, de solicitar a los poderosos su otorgamiento, simplemente para subsistir.

En otras palabras, en la etapa embrionaria del crédito, - éste resolvió problemas de hambre y de subsistencia; como ya-- lo apuntamos antes, en un principio se otorgaban préstamos en

especie, toda vez que la moneda no había hecho su aparición, como por ejemplo, semillas, animales de carga y tracción y, - en otras ocasiones, esa misma clase de bienes en determinadas cantidades, ya fuera para obtener la libertad de un prisionero de guerra o para obtener la manutención de un esclavo. Lo que quiere decir, que el crédito desde un principio ha estado ligado a necesidades eminentemente humanas como son la de subsistencia y la libertad.

El crédito nos demuestra la existencia de la desigualdad-económica y social, como un hecho que se impone a todo observador de la realidad; este hecho empíricamente observable - - constituye además una constante en la historia de la humani--dad; por otra parte en sentido económico de crédito implica-que las riquezas de las clases económicamente privilegiadas se-incrementan más rápidamente haciéndolas circular, que teniéndolas en custodia permanentemente e improductivas, se llegó -al conocimiento también de que el crédito aunado a la fuerza-de trabajo de cualquier persona o grupo de personas, genera-riqueza para todos.

Consecuentemente, la evolución del crédito hace que ad---quiera un rápido desarrollo la agricultura, el comercio, la -

banca, los transportes y la industria, aunque fuese en una -- etapa muy rudimentaria.

Sujetos de crédito están fuera de toda índole. Cada día - en todas partes del mundo, hasta en los países menos evolucio nados se realizan operaciones de crédito donde los sujetos, - particularmente los bancos desempeñan un papel muy relevante.

1.2.- CONCEPTO DE CREDITO.

La palabra crédito deriva del latín CREDERE que en su - - acepción etimológica significa tener confianza, tener fe en - algo, así se dice que una persona es digna de crédito cuando se le tiene confianza o bien se cree en ella, por lo que el - crédito es el derecho que tiene una persona para recibir de - otra alguna cosa, por lo común dinero, tomándose por lo general su situación económica o condiciones morales que facultan a esa persona o entidad a obtener esos fondos o mercancías.

En un sentido moral crédito es la buena reputación de que goza una persona ya sea por sus dotes morales, conocimientos-

profesionales o incluso por su posición económica.

Crédito en un sentido económico es la confianza, voluntad y solvencia de una persona para cumplir con las obligaciones contraídas, en el comercio se dice que una persona recibe crédito cuando se le otorgan mercaderías o dinero con la seguridad de que habrá de devolver los artículos o pagar el importe a su debido tiempo.

Para Koch el crédito en un sentido es "La disposición, desde un punto de vista del acreditante, y la posibilidad desde un punto de vista del acreditado, de efectuar un contrato de crédito, esto es, un contrato cuya finalidad es la producción de una operación de crédito; mientras que por operación de crédito debe entenderse, por parte del acreditante, la cesión en propiedad, regularmente retribuida, del capital (concesión de crédito), y por otra parte el deudor, la aceptación de aquel capital con la obligación de abonar intereses y devolverlo en la forma pactada." (7)

7.- ARWED KCCH. "El Crédito en el Derecho", Revista del Derecho Privado, Madrid, 1966. Pág. 21.

Por otra parte, recogiendo la opinión de Rafael de Pina-
 Vara nos dice: "Cuando hablamos de crédito en un sentido ju-
 rídico o, más precisamente, de operación de crédito, emplea-
 mos el vocablo en su acepción técnica, nos queremos referir - -
 entonces a aquel negocio jurídico por virtud del cual el - -
 acreedor (acreditante), transmite un valor económico al deu-
 dor (acreditado), y éste se obliga a restituirlo en el tér-
 mino estipulado. A la prestación presente del acreditante - -
 debe corresponder la contrapartida, prestación futura del --
 acreditado." (8)

Raúl Cervantes Ahumada señala: "En sentido jurídico, ha
 brá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que reci-
 be la designación de acreditante, traslada al sujeto pasivo-
 que se llama acreditado, un valor económico actual, con la --
 obligación del acreditado de devolver tal valor o su equiva-
 lente en dinero en el plazo convenido." (9)

-
- 8.- PINA VARA RAFAEL, "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano"
 Editorial Porrúa, S.A. México. 1974. Pág. 253.
- 9.- CERVANTES AHUMADA RAUL. "Títulos y Operaciones de Crédito".
 Editorial Herrero, México 1984. Pág. 208.

Según Miguel Acosta Romero, "El crédito es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos." (10)

Para Octavio A. Hernández, "El crédito puede ser definido como institución económica jurídica en cuya virtud una persona entrega a otra un bien presente a cambio de la promesa de que se le entregará al vencimiento otro bien o su equivalente." (11)

Por regla general la persona que otorga un crédito a cambio de la promesa de que se le entregará en el plazo convenido el mismo bien o su equivalente, tiene confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de la persona a quien otorga el crédito, sin embargo, la confianza y el transcurso del tiempo no son elementos esenciales puesto que no siempre hay con-

10.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Op. Cit. Pág. 403.

11.- A. HERNANDEZ OCTAVIO, Op. Cit. Pág. 22.

fianza ya que el crédito bancario en ocasiones se efectúa sin- que exista la confianza del acreditante sobre el acreditado y aun sabiendo que la posibilidad, voluntad y solvencia de éste para cumplir con su obligación, son inexistentes; por último el plazo se da por sí solo puesto que toda operación de crédito debe ser garantizada.

Por último, Joaquín Rodríguez, señala que el crédito -- "Consiste en la transmisión actual de propiedad por el acreedor en favor del deudor para que la contrapartida del deudor se efectúe posteriormente." (12)

Debe ser un valor económicamente equivalente y no de la misma, cosa, por ello se habla de prestaciones homogéneas y heterogéneas según lo que el deudor esté obligado a devolver, otro tanto de la misma especie o calidad de los que recibe o una porción económicamente equivalente, por lo que las opera--

12.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, "Derecho Bancario" Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Pág. 14.

ciones de crédito pueden efectuarse con valores homogéneos, - tienen por objeto cosas apropiadas y fungibles, en el sentido jurídico y no caben operaciones de crédito gratuitas, pues -- estaríamos ante una donación o cualquier otra figura jurídi-- ca si no existiera contrapartida.

Podemos decir en términos generales haciendo un análisis de todas las definiciones de crédito citadas, que siempre que haya transferencia de bienes que por lo común es dinero pero que también puede ser en especie, así como la obligación de - quien los recibe de devolver en el plazo convenido lo que -- recibió o su equivalente más el pago de una cantidad por el - uso de los mismos, estaremos ante un crédito.

1.3.- ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS DEL CREDITO.

El crédito no es dinero, pero es casi dinero, este último es un medio de intercambio de aceptación virtualmente universal, por lo menos en el país de origen, mientras que el crédito es un medio de intercambio de aceptación limitada, no esta a la disposición de todos, no puede ser utilizado en todas - partes por quienes lo tienen, puede ser utilizado con liber--

tad en algunos lugares, casi siempre existen límites para la cantidad de que pueden disponer y, estos límites pueden ser más grandes en algunos lugares que en otros.

El crédito es extremadamente personal, especial y único para el individuo o entidad involucrada en un momento en particular, por otra parte el crédito es credulidad, así el cliente hace la promesa de pagar y el comerciante cree en la promesa. Debido a que el cliente es una persona en la que se puede creer, el comerciante le permite que lleve mercancías sin recibir algo tangible a cambio. Por lo señalado anteriormente, el crédito está basado en la confianza, ésta puede expresarse de la siguiente manera:

- a).- Confianza en que el cliente intenta pagar su compra.
- b).- Confianza en que el cliente puede pagarla.
- c).- Confianza en que no sucederá nada que le impida pagar entre este momento y el momento en que su adeudo se venza.
- d).- Confianza general en el carácter y en la integridad del cliente.

Joaquín Rodríguez Rodríguez, señala como características de las operaciones de crédito:

El plazo o término que es un dato esencial, la transmisión del deudor al acreedor está separada, en el tiempo, por un término de la retransmisión del deudor al acreedor, así -- todo crédito denota la existencia de un término, desde el momento del nacimiento del crédito hasta el momento de su efectividad al respecto Octavio A. Hernández, señala lo siguiente: "El plazo se da por sí solo, con independencia del crédito, en toda operación a término debidamente garantizada." (13)

La confianza es otro elemento característico de las operaciones de crédito, pues la prestación actual que hace el acreedor a favor del deudor, para adquirir solo la posibilidad de una contrapartida en el futuro, requiere que el acreedor tenga confianza en la capacidad y en la voluntad del cumplimiento del deudor, sin embargo, no siempre las operaciones de crédito implican confianza, ya que puede resultar impuesta por otras consideraciones de carácter económico y político, sin que el acreedor merezca confianza alguna al deudor, en una operación de crédito puede faltar la confianza y solo se realiza en atención a las garantías de cumplimiento ajenas por completo a la

confianza que el deudor pueda inspirar.

Otro elemento característico es la transmisión actual de propiedad por parte del acreedor en favor del deudor para que la contrapartida del deudor se efectúe posteriormente. La contrapartida puede ser un valor económicamente equivalente y no de la misma cosa, individualmente considerada, que fue objeto de la transmisión inicial, en tal virtud se habla de prestaciones homogéneas y heterogéneas, tomando en cuenta lo que el deudor esté obligado a entregar al momento de cumplir con la obligación contraída ya sea otro tanto de la misma especie y calidad de lo recibido o una porción económicamente equivalente, pero de otra especie distinta.

Ambas entregas, tanto del deudor como del acreedor, son naturalmente traslativas de dominio pues se transmite la propiedad del bien de que se trate.

Toda operación de crédito debe de tener como cosas apropiadas y fungibles en un sentido jurídico, la cosa fungible que constituye por su mayor parte el objeto de crédito es la moneda, pues la moneda representa todas las riquezas inimaginables, por lo que es más comodo pactar las obligaciones en moneda.

El crédito moderno versa principalmente y fundamentalmente sobre obligaciones de dar y no ejerce su imperio sobre toda obligación de dar en igual intencidad, sino sobre la obligación de dar una cosa fungible.

Por último, para ser más claros respecto de cuales son los elementos del crédito citaremos lo que en forma resumida señala Miguel Acosta Romero: "Estimamos que los elementos del crédito son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que lo disfruta), el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismo, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien afirma que la confianza forma parte importante del concepto del crédito." (14)

1.4. CLASIFICACION DEL CREDITO.

Los distintos autores plantean diferentes clasificaciones siendo las más comunes las siguientes:

14.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Op. Cit. Pág. 403.

Miguel Acosta Romero señala que: "Se han ensayado numero sas clasificaciones del crédito y se le puede considerar, desde el punto de vista de las entidades que lo reciben: crédito a la industria, a la importación, al comercio, al consumo, - - etc. Por la finalidad a que está destinado: para adquisición - de bienes de consumo duradero, para obras públicas, para im-- portación y expropiación, para la agricultura, para la indus-- tría, etc. Según el plazo a que se contrae: a corto, mediano - y largo plazo." (15)

Asimismo, Dávalos Mejía Carlos L., señala que: "El derecho no ofrece una única solución, ya que no es una sola la modalidad de solicitud y otorgamiento del crédito; los créditos- pueden ser públicos o privados, según la persona que los solicite y otorgue; para la producción o para el consumo, según -- que el satisfactor concedido en crédito sirva para acrear - - otros satisfactores o para consumirse en sí mismos; pueden - - ser a corto o a largo plazo, según la rapidez con la que deba- cubrirse, lo cual dependerá de su monto, ya que si es me-- nor, más fácil será cubrirlo y menor será también el plazo, y-

a la inversa, siendo mayor la cantidad prestada; finalmente - el crédito puede ser personal o real, según el tipo de garan tía ofrecida por el acreditado." (16)

Por último siguiendo al maestro Octavio A. Hernández y a Victor Manuel Giorgana Frutos, podemos decir que al crédito lo podemos clasificar en términos generales de la siguiente manera:

1.- Desde un punto de vista del sujeto a quien se otorga el crédito.

1.- Crédito privado, se otorga a los particulares.

2.- Crédito público, se otorga a las corporaciones estatales o de derecho público (Estado Federal, Entidades Federativas, Municipios).

3.- Crédito semiprivado o semipúblico, se otorga ya sea a las corporaciones estatales que jurí dicamente tienen carácter de personas priva--

16.-DAVALOS MEJIA CARLOS L. "Títulos y Contratos de Crédito, - Quiebras. Harla, S.A. de C.V. México, 1984. Pág. 47.

o bien personas privadas en las que el Estado tiene interés jurídico, económico o de otra índole (instituciones públicas descentralizadas, sociedades de participación estatal, comisiones autónomas gubernamentales).

Por lo general, el crédito público se concede en condiciones más favorables, con un plazo más largo, menor interés, — cuantía mayor que el crédito privado y semipúblico, lo mismo sucede con el crédito semipúblico en relación con el crédito privado.

4.- Crédito mixto, entidades de acreditamiento en las que participan tanto los particulares como el Estado.

II.- Tomando en cuenta el plazo en que se otorga el crédito y el pago del mismo, se dividen en:

1.- Crédito a corto plazo.

2.- Crédito a mediano plazo.

3.- Crédito a largo plazo.

El otorgamiento de este crédito depende del lugar, época, cuantía, finalidad, sujetos que lo reciben y otorgan.

III.- Considerando la garantía que asegura el crédito, éste se divide en:

1.- Crédito personal, el cual está garantizado por la confianza de quien otorga el crédito, tiene en la persona que lo recibe, a su vez el crédito personal se subdivide en:

a).- Unilateral o simple, está garantizado por una sola persona generalmente por el que lo recibe, pero puede ser una tercera persona.

b).- Bilateral o complejo, está garantizado por dos o más personas.

2.- Crédito real, es aquél cuyo cumplimiento se asegura mediante un bien que se afecta para tal fin, este a su vez se subdivide en:

a).- Crédito pignoraticio, su cumplimiento se asegura mediante un contrato de prenda.

b).- Crédito hipotecario, su cumplimiento se asegura mediante la constitución de una hipoteca.

c).- Crédito fiduciario, su cumplimiento se asegura mediante la constitución de un fideicomiso de garantía.

IV.- Tomando en cuenta el destino que se le dé al crédito se divide en:

1.- Productivo, se destina a aumentar la riqueza existente, a su vez este se subdivide en:

- a).- Crédito de explotación o circulante, se destina a financiar la explotación de una negociación, ya sea para aumentar la cantidad o calidad de riqueza que se produce, como las empresas de transporte, de comunicación, etc.
 - b).- Crédito de renta, se destina al pago de las cantidades que periódicamente se entregan -- por concepto de alquiler al propietario de un inmueble en que esté establecida la explotación acreditada.
 - c).- Crédito de posición, fijo o crédito de propiedad, se destina a la adquisición de un inmueble necesario para la explotación existente o para ampliar ésta, o para adquirir inmuebles constitutivos de la propia explotación.
- 2.- Crédito de consumo o doméstico, es aquél que se destina a satisfacer necesidades personales o familiares de quien lo recibe, es indirectamente productivo, ya que la satisfacción de las necesidades personales o familiares de quien lo recibe lo capacitan para emprender tareas productivas.

CAPITULO SEGUNDO.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

- 2.1. DEFINICION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.
- 2.2. CLASES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.
- 2.3. GARANTIA EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.
- 2.4. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.
- 2.5. EXTINCION Y TERMINACION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

CAPITULO SEGUNDO.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

2.1. DEFINICION DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

Existen numerosas definiciones del contrato de apertura de crédito, que nos permiten determinar con claridad el concepto de la apertura de crédito, haremos alusión a algunas definiciones que diversos autores han hecho acerca del contrato de apertura de crédito.

Para Giacomo Molle "La apertura de crédito es un contrato cuyo contenido lo constituye una acreditación, o sea una facultad otorgada al acreditado de percibir hasta una suma determinada en el banco." (17)

Por su parte Hermilo Herrejón Silva, afirma que "En la apertura de crédito el banco se obliga con el acreditado a poner a su disposición una suma de dinero o a contraer una obligación por él y el acreditado se obliga, a su vez, a restituir dicha suma o a cubrir el importe de la obligación si fuera satisfecha por el acreditante." (18)

17.- MOLLE GIACOMO, "Manual de Derecho Bancario", Editorial - Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989. Pág. 137.

18.- HERREJON SILVA HERMILO. op. cit. Págs. 91 y 92.

El maestro Octavio A. Hernández, en su obra Derecho -- Bancario Mexicano, expresa que la "Apertura de crédito es un contrato por cuya virtud una persona se obliga a poner una -- suma de dinero a disposición de otra o a contraer una obliga-- ción por cuenta de éste para que ella haga uso del crédito -- concedido, en la forma, en los términos y en las condiciones -- convenidas, quedando obligado quien dispone del crédito a -- restituir a quien lo otorga las sumas de que disponga, o a -- cubrir oportunamente por el importe de la obligación que -- contrajo y también a pagar los intereses, prestaciones gas-- tos y comisiones que se estipulen." (19)

La definición antes citada es tomada de la Ley General-- de Títulos y Operaciones de Crédito, que en su artículo 291-- señala, en virtud de la apertura de crédito, el acreditante -- se obliga a poner una suma de dinero a disposición del accredi-- tado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para -- que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, quedando obligado el -- acreditado a restituir al acreditante las sumas de que dispon

19.- A. HERNANDEZ OCTAVIO, op. cit., Pág. 297.

ga, o a cubrir oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

Como podemos observar las definiciones antes citadas -- tanto la que nos da la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como la del maestro Octavio A. Hernández, tienen una gran semejanza en su contenido.

Por otra parte para Carlos L. Dávalos Mejía "El contrato de apertura de crédito es aquél mediante el cual un sujeto (acreditante) se obliga a poner a disposición de otro --- (acreditado) una determinada cantidad de dinero, o bien a -- contraer, durante ese tiempo, una obligación a su nombre." -- (20)

El maestro Victor M. Giorgana Frutos en su obra Curso de Derecho Bancario y Financiero cita una definición de Garrinquez donde señala que el contrato de apertura de crédito es "Aquel contrato por el cual el banco se obliga, dentro -- del limite pactado y mediante una comisión que percibe del --

cliente, a poner a disposición de éste, y a medida de sus requerimientos, sumas de dinero o a realizar otras prestaciones que le permitan obtenerlo al cliente." (21)

Joaquín Rodríguez Rodríguez, define al contrato de apertura de crédito como "Un contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra -- (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinado, o a emplear su crédito en beneficio de aquél." (22)

Analizando las anteriores definiciones podemos decir -- que en la apertura de crédito, es un contrato suscrito entre la banca y su cliente por el que aquélla se obliga a conceder a éste un crédito que puede ser utilizado conforme a lo pactado.

Así tenemos que el contrato se perfecciona cuando se -- concede el crédito, es decir cuando el banco acepta la solicio

21.- GIORGANA FRUTOS VICTOR M. op. cit. Págs. 123 y 124.

22.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN, "Derecho Mercantil", Tomo II, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974, Pág. 87.

cidad del acreditado, le manifiesta que se encuentran los fondos a su disposición, el acreditado no tiene una obligación -- inherente al contrato de apertura de crédito, pero al adquirir una disponibilidad frente al banco, debe en compensación abonar una comisión, gastos, intereses y prestaciones que se hayan estipulado.

Raúl Cervantes Ahumada afirma que "en el contrato de -- apertura de crédito se producen dos efectos: uno inmediato, -- que consiste en la concesión del crédito por el acreditante -- al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al retirar las -- partidas puestas a disposición por el acreditante, o a utili-- zar la firma de éste en la asunción de obligaciones por cuenta del acreditado." (23)

Podemos decir que el contrato de apertura de crédito no-- es un contrato preliminar o bien un contrato preparatorio de -- otros contratos, sino es un contrato especial, diverso a otros-- contratos, es definitivo pues tiene función propia, cuyo obje-- to se alcanza mediante la creación de una disponibilidad, que--

incluso el acreditado no puede utilizar, sin que por ello se resuelva el contrato, es un contrato autónomo pues produce por sí mismo sus propios efectos y de contenido complejo por generar dos efectos, el primero es la cantidad que el acreditante pone a disposición del acreditado y el segundo que consiste en las posteriores disposiciones que del crédito haga el acreditado.

El contrato de apertura de crédito nace en la práctica bancaria, sin embargo no es un contrato exclusivamente bancario sino que puede ser celebrado entre particulares, es un contrato que se practica mundialmente, aunque en algunos países no se encuentra reglamentado, en el derecho bancario norteamericano se le conoce como "Línea de Crédito" (LINE OF CREDIT), principalmente a la apertura de crédito celebrado entre banco y banco.

Una persona se presenta a realizar un contrato de apertura de crédito cuando no sabe con certeza cuanto y cuando va a necesitar de una suma de dinero, con el objeto de no pagar innecesariamente intereses.

Para terminar podemos afirmar que la apertura de crédito se encuentra reglamentada, en los artículos 291 al 301 de -

la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en términos generales se puede asegurar que en la práctica bancaria -- estas disposiciones han sido suficientes para regular los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de apertura de crédito y para resolver los problemas inherentes al mismo.

2.2. CLASES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

El contrato de apertura de crédito puede ser de dos clases:

- a) Por la forma de disponibilidad puede ser simple o en cuenta corriente.

Es apertura de crédito simple "cuando el crédito se agota por la sola disposición que de él haga el acreditado considerándose, cualquier cantidad que éste entregue al acreditante -- como abono del crédito obtenido, no pudiendo disponer nuevamente de las entregas efectuadas, no obstante que el plazo pactado para el crédito no haya expirado." (24)

En la apertura de crédito simple el acreditado no puede hacer remesas en abono de su cuenta, antes del vencimiento del plazo convenido para la devolución de las sumas de que dispuso, y en todo caso de que lo haga, no puede retirarlas nuevamente.

24.- MUÑOZ LUIS, "Derecho Bancario Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. México, 1974, Pag. 159.

La apertura de crédito simple está regulada por el artículo 295, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual establece, salvo convenio en contrario, el acreditado puede disponer a la vista de la suma objeto del contrato.

Será apertura de crédito en cuenta corriente cuando "el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer -- del crédito, dentro del plazo pactado." (25)

Es decir en la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado tiene derecho a hacer remesas antes de la fecha convenida, ya sea en reembolsos parciales o totales de las sumas que haya dispuesto, teniendo el acreditado derecho mientras el contrato no expire a volver a disponer en la forma convenida del saldo que resulte a su favor. (Art. 296 L.T.O.C.)

En la apertura de crédito tanto en cuenta corriente como simple podrá establecerse garantía la cual puede ser personal o real y se entenderá extendida a las cantidades que el acreditado disponga dentro de los límites del crédito, salvo convenio en contrario. (Art. 298 L.T.O.C.)

No hay que confundir el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con otros contratos cuya denominación es semejante, como sucede con el contrato de cuenta corriente -- donde hay una reciprocidad en cuanto a las remesas que hacen ambos cuentacorrientes.

- b) Por el objeto puede ser de dinero y de firma para un crédito.

La apertura de crédito en dinero es aquélla en cuya virtud el acreditante se obliga a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero para que este disponga de ella en la forma previamente convenida.

Será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante pone a disposición del acreditado su capacidad crediticia para contraer una obligación, es decir el acreditante se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval, etc.

Salvo convenio en contrario, cuando en el contrato de apertura de crédito, el acreditante se obligue a aceptar u otorgar letra o suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título por cuenta del acreditado, éste queda obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago el día

hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación -- respectiva, es decir, antes que el documento aceptado, otorgado o suscrito deba hacerse efectivo. (Art. 297 L.G.T.O.C.), -- siguiendo con el artículo antes citado se establece que la -- aceptación el endoso y el aval o la suscripción de documentos así como la ejecución del acto de que resulte la obligación -- que contraiga el acreditante por cuenta del acreditado, deba -- éste o nó constituir la provisión antes mencionada disminuirá -- el saldo del crédito salvo convenio en contrario, además de -- los gastos, comisiones y demás prestaciones que se causen por -- el uso del crédito, el acreditado está obligado a devolver las -- cantidades que realmente supla el acreditante al pagar las -- obligaciones que así hubiera contrarido y a pagar los interese -- ses de tales sumas.

2.3. GARANTIA EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

Los contratos de garantía tienen como principal objeti--- vo asegurar al acreedor el pago del crédito que otorgó al -- deudor y así mismo para que confien en el deudor quienes con -- traten con él.

La garantía que se otorga en el contrato de apertura de -- crédito puede ser de dos clases:

A) La garantía personal.--La cual tiene a garantizar al acree -- dor el cumplimiento de la obligación, mediante el estableci---

miento o la creación de una pluralidad de deudores, en tal -- virtud el riesgo que corre el acreedor es menor, dado que si -- el dedudor principal incumple queda la posibilidad de ir con -- tra los demás codeudores.

Este tipo de seguridad la proporciona el contrato de fian -- za, al cual lo podemos definir como un contrato en cuya vir -- tud una persona llamada fiador distinta al deudor y del acree -- dor se compromete con este último a pagar la obligación con -- traída por el dedudor en caso de que éste no lo haga (Art. --- 2794, Código Civil).

Es oportuno hacer la distinción de lo que es la fianza - civil y la fianza mercantil, cosa que no es fácil, pero estare -- mos frente a una fianza de carácter mercantil cuando la obliga -- ción del deudor principal es mercantil o bien cuando se con --- trate de una fianza de una empresa, es decir las otorgadas, -- las instituciones de fianza dedicadas a este tipo de negocios -- y con autorización o concesión y bajo el control de la Secre -- taría de Hacienda y Crédito Público. La fianza mercantil puede ser a la vez o un contrato o una declaración unilateral de --- voluntad que es lo que ocurre en las pólizas que expiden las - instituciones de fianzas. Por otra parte será fianza civil -- cual se celebre entre personas físicas o morales no comercian -- tes, con motivo de una obligación no mercantil.

Son cuatro los elementos que se requieren para la existencia de la fianza sin que sea necesario que todos ellos intervengan en el contrato y por otra parte el cometido de dos o más de ellos puede ser desempeñado por uno solo, estos elementos son:

- a) La institución afianzadora o fiador que es el que otorga la fianza a favor del deudor o un tercero.
- b) El tomador o contratante, en la ley llamado solicitante.
- c) El fiado o deudor principal, persona respecto de cuya obligación se otorga la fianza el fiador.
- d) El beneficiario es el acreedor de la obligación principal.

La fianza puede ser: legal que es la que se otorga porque así lo exija la ley; la judicial, es la que se otorga porque así lo ordena el Juez; convencional que nace de un contrato; y por último será gratuita u onerosa según el fiador reciba o no compensación.

B) Garantía real.- Existen contratos como la prenda, la hipoteca y el fideicomiso, los cuales producen beneficios para el deudor en cuanto que limitan o contraen su responsabilidad ante un determinado crédito solamente al bien concretado afectado por la prenda, hipoteca, o fideicomiso en cuestión -

por lo que los demás bienes del deudor quedan excluidos de la responsabilidad contraída.

Así, cuando se constituye una garantía real, el deudor no responde de su obligación contraída con la totalidad de sus bienes si no únicamente con los bienes que hayan sido gravados con la constitución de la prenda, hipoteca o fideicomiso, de tal manera que si los bienes otorgados en prenda, hipoteca o fideicomiso son insuficientes para cubrir el crédito otorgado, el acreedor no podrá ir contra los demás bienes del deudor.

La limitación anterior es una excepción a la regla general que establece el artículo 2964 del Código Civil, el cual señala que el deudor responde del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes, con excepción de aquéllos que, conforme a la ley, son inalienables o no embargables, al respecto Ramón Sánchez Medel señala: "esta limitación permitida a la responsabilidad del deudor mediante el uso de la garantía real, entraña una excepción válida a la regla general de que un acreedor con garantía real tiene dos acciones para el cobro de su crédito, a saber: la acción real prendaria o hipotecaria o la ejecución del fideicomiso por la fiduciaria precisamente sobre el bien afectado en garantía y en-

derezada directamente en contra del poseedor o detentador --- del mismo, y la acción personal en contra del deudor y con- alcance del citado artículo 2964 del Código Civil, sobre to- dos los bienes del mismo." (26)

A continuación haré referencia a lo que se entiende - - por prenda, hipoteca y fideicomiso.

En relación con la prenda la Ley General de Títulos y -- Operaciones de Crédito, no suministra un concepto de prenda -- por lo cual se adopta el que establece el Código Civil, en - su artículo 2856 el cual señala que la prenda es un derecho - real constituido sobre un bien mueble enajenable para garan- tizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en - el pago.

Arturo Díaz Brayo, en su obra Contratos Mercantiles --- señala que la prenda es un "derecho constituido sobre un - -- bien mueble o un derecho enajenable, para garantizar el cum- plimiento de una obligación mercantil, así como el derecho -- real de garantía constituido sobre un título de crédito." (27)

26.- SANCHEZ MEDEL RAMON "De los Contratos Civiles", Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág. 295.

27.- DIAZ BRAVO ARTURO, "Contratos Mercantiles", Editorial - - Harla, S.A. de C.V. México, 1983. Pág. 193.

La prenda puede ser civil o mercantil, será de carácter civil cuando se requiera para su validez el desplazamiento del bien pignorado, esto es, la entrega real o jurídica de dicho bien al acreedor, dado que en algunos casos de la prenda mercantil son válidos sin entrega alguna, por lo que se refiere a la prenda mercantil la falta de un concepto de ésta plantea la necesidad de conformar una noción de lo que es la prenda mercantil, al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 334 nos señala los bienes sobre los cuales puede constituirse la prenda mercantil, por lo cual no queda duda de la mercantilidad de la prenda ahí prevista, si se toma en cuenta que el artículo 2º del ordenamiento antes citado califica de acto de comercio las operaciones de crédito que reglamenta la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Mercantil es pues la prenda que se constituye sobre títulos de crédito y para garantizar obligaciones mercantiles, dado que son de naturaleza comercial. Así también lo es los contratos de préstamo o crédito de avío o refaccionario, como los créditos en libros etc.

Por lo que se refiere a la hipoteca el Código Civil en su artículo 2893 señala que la hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que

da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido en la ley.

La hipoteca puede ser voluntaria o necesaria, esta última se constituye por disposición de la ley lo cual puede hacerse ya sea por medio de un contrato o mediante la simple declaración unilateral de la voluntad, cuando a pesar de esta obligación legal el deudor no la otorga puede pedirse al juez que la constituya o la firme en sustitución del deudor renuente. Por otra parte la hipoteca voluntaria es aquélla que se constituye por voluntad espontánea del deudor la cual puede ser también mediante un contrato o por la declaración unilateral de voluntad del deudor.

Para concluir este punto sobre las garantías reales señalaré lo que es el fideicomiso al cual la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 346 señala como aquél donde el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

El fideicomiso puede ser constituido por la declaración unilateral de voluntad y puede ser por actos intervivos o por testamento con la única condición de que conste siempre por escrito y se ajuste a la legislación común sobre la transmi-

sión de propiedad de la cosa que se da en fideicomiso, puede darse el caso, que el fideicomiso se constituya por medio de un contrato pero lo que constituye realmente al fideicomiso - es la voluntad del fideicomitente. Así como en el contrato de préstamo se constituye un fideicomiso como garantía, lo que - lo constituye es la declaración de voluntad del prestatario y no el contrato entre prestamista y prestatario.

Los elementos personales en el fideicomiso son:

- a) Fideicomitente, quien es el que constituye el fideicomiso, el cual tiene la disposición de los bienes o derechos que entrega para la constitución del fideicomiso, formando éstos un patrimonio autónomo al del fideicomitente.
- b) Fiduciario, persona a la que se encomienda la realización del fideicomiso la cual siempre es una institución bancaria autorizada.
- c) Fideicomisario, es el beneficiario del fideicomiso y puede ser incluso el mismo fideicomitente pero nunca el fiduciario.

El patrimonio fideicomitado puede estar constituido por bienes materiales o derechos.

Después de dar un breve panorama de lo que son la garantía personal y la real podemos asegurar que estas figuras jurídicas pueden constituirse en un contrato de apertura de crédito ya sea simple o en cuenta corriente, pues el artículo 298 - de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito así lo prevee, -

al respecto Raúl Cervantes Ahumada señala que lo establecido - en el artículo antes citado es inútil, toda vez que aunque falte autorización legal expresa, puede establecerse garantía para cualquier crédito.

2.4. ELEMENTOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

En general los contratos constan de dos clases de elementos: de existencia, que son el consentimiento y el objeto; y los elementos de validez, que son, capacidad, ausencia de vicios del consentimiento, forma en los casos exigidos por la ley y fin o motivo determinante lícito.

El primer elemento de existencia es el objeto, éste puede ser directo e inmediato o indirecto o mediato, el primero es la creación o la transmisión de derechos u obligaciones; y el objeto indirecto o mediato puede ser la prestación de una cosa o la cosa misma, o bien, la prestación de un hecho o el hecho mismo, la prestación de una cosa puede consistir o en la enajenación de una cosa cierta (venta de una cosa); en la enajenación de un derecho real (ejemplo la constitución de un usufruto); la concesión del uso y goce temporal de una cosa cierta (ejemplo el arrendamiento, el comodato); en el pago de una cosa debida (ejemplo, devolución de una cantidad dada en mutuo); en la restitución de cosa ajena (ejemplo, la devolución

de una cosa depositada, arrendada o dada en comodato). Asimismo la prestación del hecho puede consistir ya sea en que el deudor haga algo determinado, o que no lo haga, (ejemplo, - usar la cosa arrendada en un contrato de arrendamiento o la obligación del depositario de abstenerse de usar la cosa dada en depósito).

Como elementos de validez encontramos la capacidad de las partes, la cual es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí mismo un contrato (capacidad de ejercicio). Habrá incapacidad de ejercicio cuando una persona no pueda celebrar por sí misma un contrato, pero está en aptitud de hacerlo a través de un representante.

Carecen de tal aptitud legal los incapacitados ya sea legal o naturalmente como los menores de dieciocho años, sin embargo hay menores que pueden contratar como los emancipados aunque requieren de autorización judicial para efectuar contratos traslativos de propiedad o de hipoteca sobre bienes raíces; los dementes; los sordos mudos; los analfabetas; los ebrios, consuetudinarios y los drogadictos.

Como segundo elemento de validez de los contratos encontramos la ausencia de vicios en el consentimiento, es decir, aunque exista consentimiento en un contrato, puede ser deficiente por falta de consentimiento o de libertad, pues puede-

haber vicios que afecten la voluntad (violencia); vicios que afecten la inteligencia (error, dolo) o vicios que afecten a una y a otra facultad (la lesión).

El tercer elemento de validez es el fin o motivo determinante lícito, es decir, que no sea contrario a las leyes de orden público no a las buenas costumbres, y por último el cuarto elemento de validez es la forma en los casos exigidos por la ley.

Después de este breve análisis de los elementos generales de los contratos, señalaré los principales elementos y características del contrato de apertura de crédito, pues como todo contrato reúne una serie de elementos que lo diferencian de otros:

El objeto.- El cual consiste en la disponibilidad que concede el acreditante al acreditado la cual no es una suma de dinero, el contrato de apertura de crédito funciona de tal manera que el acreditado puede disponer del crédito que se le otorgó, de la forma que mejor le convenga ya sea de la totalidad del crédito, de una parte de éste, o incluso no disponer del mismo, obligándose a restituir y a pagar intereses del importe que haya utilizado, al respecto Mario Bauche Garciadiego, en su obra Operaciones Bancarias señala: "El objeto del "

del contrato no es el goce de una suma, sino el goce de una -
 DISPONIBILIDAD de la suma de dinero. La disponibilidad tiene-
 en sí y por sí misma un valor, prescindiendo de la efectiva-
 utilización de la suma; y como el goce de una suma puede ser
 objeto de un contrato, así también puede ser objeto de un con-
 trato el goce de una disponibilidad." (28)

La disponibilidad es anterior a la utilización, pues --
 esta última es un hecho autónomo respecto de la apertura de -
 crédito creando una nueva relación entre el acreditante y el
 acreditado.

Decir que el acreditado tiene disponible un crédito, va
 indicado:

- a) Que recibirá una suma de dinero ya sea directa--
 mente o indirectamente, es decir, el acreditante
 puede efectuar algunos pagos a terceros por cuen-
ta del acreditado.
- b) Que el acreditado ostenta el carácter de acree-
 dor, pudiendo exigir ya sea en forma parcial o -
 total, la cantidad que se le otorgó en el crédi-
to, lo cual constituye para el acreditado más --
 que una obligación un derecho para disponer del-
 crédito.

El acreditado tiene derecho de utilizar el crédito o exigir que se contraigan las obligaciones prometidas, por lo cual no está obligado a utilizar el crédito que se le concedió pero deberá pagar las comisiones convenidas aunque no disponga del crédito si así se pactó, por otra parte el acreditante está obligado a poner a disposición del acreditado las cantidades convenidas por el tiempo pactado o bien a asumir las obligaciones convenidas que se hayan determinado.

Joaquín Rodríguez Rodríguez distingue el momento de la perfección del contrato y el momento de la ejecución afirmando "la perfección del contrato se realiza por el cambio de consentimiento sobre la cantidad, interés y demás cláusulas propias del mismo; el contrato se ejecuta cuando el acreditante cumple la obligación de hacer, que consiste en poner a disposición del acreditado la cantidad prometida o asumir por él una obligación, lo que también equivale a lo mismo. El acreditado dispone del crédito mediante una serie de actos de pago que realiza el acreditante, que no son operaciones autónomas, sino momentos de ejecución del contrato de crédito." (29)

Por otra parte, Carlos Dávalos Mejía señala que: "El objeto del contrato de apertura de crédito simple es permitir al

acreditado disponer de un crédito no de una sola vez, sino de manera diferida, exactamente en las cantidades y momentos en los que presupuestó que los va a necesitar, a fin de que no pague más intereses que los estrictamente necesarios. El objetivo del acreditante será el p~~o~~bro del interés que se estipulará en el clausulado del contrato."(30)

Siguiendo al autor antes citado quien señala que el objeto en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente - "tiene por objeto que el acreditado pueda disponer permanentemente de una cierta cantidad, que nunca se terminará durante la vigencia del contrato, siempre que no se permita que sobrepase el límite haciendo pagos parciales de sus retiros; esto - constituye una verdadera cuenta corriente con fondos y saldos-revolventes: se puede obtener cantidades infinitamente superiores al límite del crédito, siempre que la deuda no sobrepase dicho límite." (31)

Las partes que intervienen en el contrato de apertura de crédito son las siguientes:

30.- DAVALOS MEJIA CARLOS, op. cit. Pág. 293.

31.- IBIDEM, Pag. 294.

- a) El acreditante como acreedor, que puede ser una persona física o moral quien es la que se obliga durante determinado tiempo a poner a disposición del acreditado cierta cantidad de dinero, es decir, es la persona que otorga el crédito.
- b) El acreditado como deudor, persona que disfruta de las cantidades que el acreditante pone a disposición, durante el tiempo convenido contra su devolución, en los términos del contrato, es decir, es la persona que recibe el crédito o a cuyo favor el acreditante contrae una obligación.

La capacidad en el contrato de apertura de crédito que deben tener las partes para la celebración del mismo es la normal y general en materia mercantil, es decir, que no estén disminuidos en sus capacidades de ejercicio en el comercio, en los términos del derecho mercantil, bancario y en su caso del derecho civil. Así el artículo 3 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece: que todos los que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las leyes que menciona el artículo anterior (Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y las demás leyes especiales relativas, la Legislación Mercantil General, los usos bancarios y mercantiles y en defecto de éstas por el derecho común), podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellas que requieran concesión o autorización especial.

2.5. EXTINCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO.

Recordemos que los modos generales de terminación de los contratos en un sentido amplio son: por frustración del contrato o por extinción de sus efectos.

Un contrato se frustra cuando no produce sus efectos -- por causa de hechos o circunstancias contemporáneas a la celebración del contrato, entre estas causas podemos citar:

- a) Cuando falta alguno de los elementos de existencia del contrato.
- b) Cuando el contrato está afectado de nulidad absoluta, la cual se presenta si el contrato recae sobre un objeto imposible o ilícito (ejemplo, la compraventa que se realiza entre particulares de un bien del dominio público); o si el fin o motivo determinante del contrato es ilícito (ejemplo, un contrato para construir una casa que se destinará a la explotación de juegos prohibidos).
- c) Cuando una de las partes mediante la explotación de la suma ignorancia, de la notoria inexperiencia o de la extrema miseria de la otra parte ha obtenido a través del contrato un lucro excesivo desproporcionado a lo que aquélla se obliga.
- d) Cuando hay falta de capacidad en alguna de las partes, o ha habido algún vicio del consentimiento.
- e) Cuando sin ser nulo el contrato, produce sus efectos respecto a determinadas personas, es --

este ineficaz con respecto a otras personas a las que les es inoponible. (Ejemplo: el falso procurador que no tiene poder o ha traspasado los límites del mandato, el acto no es nulo - pues produce sus efectos entre el tercero y - el falso procurador, y no así frente al supueg to representado.

Un contrato puede extinguirse o dejar de producir sus -- efectos por causa de hechos o circunstancias supervenientes, -- acaecidas con posterioridad a la celebración del mismo.

Los contratos que se han celebrado válidamente y han em-- pezado a producir sus efectos pueden extinguirse o dejar de -- producir sus efectos por hechos o acontecimientos posteriores a la celebración del contrato, constituyendo éstos las causas de terminación del contrato, entre las cuales podemos citar - las siguientes:

- a).- Vencimiento del término.
- b).- La muerte de alguno de los contratantes.
- c).- La incapacidad de alguna de las partes cuando se trata de un contrato duradero e intuifo -- personae.
- d).- El agotamiento natural del contrato o la eje-- cución total de las obligaciones derivadas -- del mismo.
- e).- La quiebra de alguna de las partes.
- f).- Por voluntad unilateral de alguna de las par-- tes.
- g).- Por mutuo consentimiento de las partes.

h).- Por rescisión del contrato, es decir, por in cumplimiento del contrato de alguna de las partes.

Después del breve recordatorio anterior, enseguida, hará el análisis en forma concreta de las causas mediante las cuales puede extinguirse el contrato de apertura de crédito, al respecto el artículo 300 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece: que en la apertura de crédito deberá estipularse su término y los plazos en los cuales el acreditado deberá cubrir sus obligaciones, si no se establece plazo para dicho pago, éste deberá efectuarse al expirar el término señalado en el contrato para hacer uso del crédito, y si este término tampoco se estableció en dicho contrato, la obligación del acreditado se considerará vencida al mes siguiente de haberse extinguido el crédito.

En el caso de que se haya estipulado un término en el contrato de apertura de crédito éste se extinguirá con la llegada del término fatal, cesando el derecho del acreditado disponer del crédito que le fue otorgado.

Cuando en el contrato de apertura de crédito no se haya estipulado término quedará extinguido el contrato siempre y cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias que señala el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

I.- Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a menos que el crédito se haya abierto en cuenta corriente, esta causa opera de pleno derecho, por el simple uso o disposición del crédito.

II.- Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato o por el aviso de la terminación del mismo, cuando no se estableció plazo, el cual puede darse por cualquiera de las partes. (Art. 294 L.T.O.C.), es decir cuando no se establezca término en el cual estará vigente el contrato de apertura de crédito cualquiera de las partes podrá dar por concluido dicho contrato en todo tiempo, siempre que avise oportuna y adecuadamente a la otra parte su intención de dar por terminada la apertura de crédito, hecho lo anterior se extinguirá el crédito, en la cantidad que no hubiera utilizado el acreditado, debiendo éste pagar las comisiones y demás gastos que correspondan a las cantidades de que haya dispuesto, salvo pacto en contrario.

III.- Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Carlos Dávalos Mejía, establece: "La denuncia del contrato, terminó utilizado básicamente en las relaciones comer

ciales internacionales, y que denota la facultad que asiste a cualquiera de las partes para darlo por terminado unilateralmente, sin que esto signifique denunciar el incumplimiento de la otra parte o incurrir en incumplimiento al darlo por terminado, puede utilizarse en materia de contratos de crédito a partir de la fecha que se estipule como forzosa para ambas partes. Es decir, convenido un plazo mínimo, una vez terminado se abre el derecho a cualquiera de las partes de denunciar la terminación a partir de una fecha específica, señalada para ello por el denunciante. Durante la denuncia y la fecha pactada para el término del contrato, las obligaciones y derechos de las partes, contratadas originalmente, continuarán vigentes." (32)

Octavio A. Hernández, por su parte señala: "La denuncia es un derecho que tiene cualquiera de las partes contratantes para dar por terminado el contrato, por sola voluntad, aun cuando la otra parte cumpla con las obligaciones a su cargo. Denuncia es causa que extingue las obligaciones." (33)

IV.- Porque falten o disminuyan las garantías pactadas, si el acreditado no las sustiuye oportunamente.

32.- IBIDEM. Pag. 298.

33.- A. HERNANDEZ OCTAVIO. op. cit. Pág. 298.

V.- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de - suspensión de pagos, de liquidación judicial o quiebra, es natural que el acreditante no esté obligado a seguir proporcionando el crédito al acreditado si tiene la seguridad de no poderlo cobrar, sin embargo podrá pactarse la continuación del - contrato, (ejemplo: el síndico con autorización judicial puede convenir con el acreditante otorgando especiales garantías, quedando el acreditante como acreedor en la mesa, pudiendo cobrar directamente y fuera de concurso, por lo que se le deba - en virtud del convenio con el síndico).

VI.- Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado, y si éste fuera una sociedad, por su disolución.

La extinción del crédito hace que las obligaciones del - acreditante cesen y surjan contra el acreditado, la obligación de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

CAPITULO TERCERO.

LA TARJETA DE CREDITO.

- 3.1. ORIGEN DE LA TARJETA DE CREDITO.
- 3.2. ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
- 3.3. CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.
- 3.4. PARTES QUE INTERVIENEN.
- 3.5. CLASES DE TARJETAS DE CREDITO.
 - a) DIRECTA.
 - b) INDIRECTA.
- 3.6. DIFERENCIAS DE LA TARJETA DE CREDITO CON LOS TITULOS DE CREDITO.

CAPITULO TERCERO.

LA TARJETA DE CREDITO.

3.1. ORIGEN DE LA TARJETA DE CREDITO.

Generalmente se piensa que la tarjeta de credito nace - en los Estados Unidos de América, sin embargo la realidad es otra, su origen lo encontramos en los países europeos y su -- auge lo adquiere en los Estados Unidos.

A fines del siglo pasado, los propietarios de hoteles - en Europa, inventaron un sistema por medio del cual concedían crédito a clientes importantes por lo común, personas de la - nobleza, funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas, con el único fin de que sus clientes obtuvieran créd ito en hospedaje y alimentos. Por medio de este sistema se - expedía una tarjeta a los clientes, donde se expresaba que el tenedor era una persona solvente, a su vez el tarjetahabiente asumía la obligación de firmar facturas y recibos por el res- pectivo hospedaje y consumo de alimentos que realizó, poste-- riormente al cliente se le hacían llegar a su domicilio y ofi- cina por correo los recibos y facturas de las cantidades que- adeudaba al hotel para que cubriera los adeudos, dichas can- tidades eran enviadas también por correo.

La razón de este sistema deriva de la posibilidad de ro

bo y pérdida a que estaban expuestas las personas que constantemente realizaban viajes a distintas ciudades, por motivo de trabajo o de protocolo, lo cual les permitió no transportar con ellos sumas de dinero en efectivo.

Este sistema fue utilizado en un inicio por los hoteles de Francia, Inglaterra y Alemania, más importantes para uso exclusivo de sus clientes fijos, las tarjetas de crédito-empleadas no eran igual a las que se utilizan en la actualidad, en lo que se refiere a las partes que intervienen, todavía que participan dos partes, el hotel y el cliente, pues no existía el triángulo que se establece en las actuales tarjetas de crédito como son el ente emisor, tarjetahabiente y la empresa comercial.

En los Estados Unidos de América en la década de 1920, hace su aparición la tarjeta de crédito como documento identificatorio y acrediticio, debido a que los grandes trust de la industria petrolera deciden otorgarlas a sus clientes, a efecto de que con la sola presentación de ésta, adquieran los productos propios de esta rama industrial. En esta tarjeta de crédito también se señalaban una serie de datos del usuario, el límite hasta por el cual podían utilizar la tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de ventas.

Pronto se dejaron sentir los efectos prácticos y comerciales de este sistema y casi conjuntamente aparecen las tarjetas de crédito expedidas por los grandes almacenes comerciales del país, Miguel Acosta Romero afirma: "No obstante lo atractivo de esta práctica, parece ser que no tuvo mucho éxito durante décadas. Asimismo, algunas tiendas importantes o cadenas de tiendas, como SEARS ROEBUCK, MONTGOMERY WARAS, -- JOSKE'S y otras también emitieron a sus clientes tarjetas de identificación en las que estaba impreso una serie de datos -- y cifras, conjuntamente con la firma del cliente y el límite -- hasta por el cual se utilizarían".(34)

Los almacenes comerciales que introdujeron por primera vez la tarjeta de crédito en México, en la década de los años 50 y antes que la utilizaran los bancos fueron: El Puerto de Veracruz, S.A., el Puerto de Liverpool, S.A., el Palacio de Hierro, S.A., y High Life. Después la emplearon compañías -- de aviación con el nombre de credimexicana.

El uso de la tarjeta de crédito para adquirir bienes y servicios no proporcionados en forma directa por el expedidor

34.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Op. Cit. Pág. 640.

de la tarjeta fueron compañías privadas como la Diner's Club- Inc., en 1950 y la American Express Company en 1958, las cuales se extendieron a todos los países del mundo. Julio A. - - Simón, señala que: "La creación del Diner-Club, en el año de 1950 por Ralph Scheneider y Franck Mc Namara, marca un hito - en la historia de la tarjeta de crédito, esta entidad finan-- ciera es la primera que emite una tarjeta con vocación inter-- nacional, viéndose coronado en el éxito su accionar en forma-- casi inmediata, tanto así que en el año de 1954 aparece el -- Diner's Club de Francia". (35)

Con la tarjeta Diner's Club, los clientes, en lugar de hacer el pago inmediato del importe del consumo, podían fir-- mar las notas, las que se pagarían por el Diner's Club, que - dese luego cobraba a los restaurantes y tiendas comerciales - una comisión; en primer lugar por haberles enviado al clien-- te y en segundo lugar, por haber servido de intermediarios a los restaurantes y comerciantes, en el cobro de las cuentas a los consumidores. Posteriormente este sistema abarcó otros -- giros comerciales, como por ejemplo: hoteles, bares, compa-- ñías automovilísticas, etc. El Diner's Club, tuvo la virtud - particularísima, de que, sin necesidad de vender ningún tipo-

35.- SIMON A. JULIO. "Tarjetas de Crédito". Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988, Págs. 43 y 44

de mercancías, inicia un sistema de servicios y garantiza para sus miembros afiliados, que serán a partir de esta época de dos clases; los tenedores o titulares de la tarjeta y los negocios afiliados. Estos últimos agrupados en un directorio y distribuidos en forma particular a tarjetahabientes, a efecto de que estén enterados de los establecimientos que están afiliados al sistema.

Cuando el Diner's Club, se establece como empresa, celebra contratos con sus miembros, así como con los negocios afiliados, sin que exista relación contractual alguna entre éstos, es decir dichos contratos se celebran con entera independencia unos de otros.

Posteriormente y viendo que el sistema había logrado un éxito rotundo, aparecerán otras empresas que imitarán el sistema; y así en 1958 inicia esta actividad la American Express Company.

En nuestro país el empleo de la tarjeta de crédito para adquirir bienes y servicios no proporcionados en forma directa por el expedidor de la tarjeta se utilizó por el denominado Club 202, S.A., que contaba con un reducido número de tarjetahabientes y establecimiento afiliados, teniendo como objetivo principal:

- I.- Afiliar personas que deseen obtener los servi
cios que presta la sociedad.
- II.- Obtener para sus afiliados concesiones de --
crédito con los restaurantes bares y demás -
establecimientos comerciales importantes de-
esta capital y poblaciones del país, median-
te tarjeta de crédito que expedían a sus --
afiliados.

El Club 202, S.A., realiza sus objetivos de la siguien-
te manera:

- a).- Se firmaban las cuentas en los restaurantes,
bares, etc.
- b).- Al siguiente día los establecimientos comer-
ciales presentaban las facturas en las ofici
nas del Club 202, S.A., donde eran pagadas -
el mismo día mediante descuento por concepto
de comisión.
- c).- Una vez pagadas las facturas, eran cobradas-
a sus miembros.

Las tarjetas de crédito facilitaban la circulación del-
dimero, sin que sea necesario que los tarjetahabientes lleven
consigo cantidades de dinero cuando viajan o deseen adquirir-
bienes y servicios, pues existen infinidad de establecimien--
tos que se les han afiliado, mediante la deducción de un de--
terminado porcentaje del importe de las notas de cargo que --
firme el tarjetahabiente. Los negocios afiliados ostentan en-
lugares visibles de sus escaparates o puertas los emblemas de
la sociedad a que están afiliados, además dichas sociedades a
solicitud del tarjetahabiente le envían directorios con los -

nombres de las ciudades y de las negociaciones afiliadas en diversos países.

3.2. ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Después de la Segunda Guerra Mundial, apareció en los Estados Unidos de América una idea totalmente nueva que proporcionó una valiosa solución a un problema, consistente en que la gente quería poder usar el crédito donde quiera que fuera y libremente, un número importante de ciudadanos de los Estados Unidos tenían la clase de ser responsables y tener un comportamiento económico estable, que les daba derecho a que se les otorgara un crédito con cualquier comerciante, restaurante o proveedor de bienes o servicios, el crédito del cual gozaban lo tenían en determinados bancos y también en algunas tiendas de departamentos y quizá en algún restaurante.

Cuando estas personas acudían a algún restaurante que no frecuentaban antes tenía que empezar de nuevo el proceso de verificación del crédito, lo cual llevaba tiempo, el mismo problema se observaba cuando alguna de estas personas viajaban a una ciudad extraña donde no tenían cuenta, en donde ningún banco los conoce y donde puede ser muy difícil que le acepten un cheque personal. Los cheques de viajero eran -

útiles; pero implicaban cargos por servicio y el tener que comprarlos antes de salir de viaje.

En consecuencia, parecía tener sentido que una agencia central de crédito asumiera la función de concesión de crédito, con este sistema se ahorraría a las personas la necesidad de establecer su crédito una y otra vez en cada ocasión que desearan hacer negocio con un nuevo restaurante o viajar a una nueva ciudad. También sería provechoso para los comerciantes, que estaban perdiendo ventas que podrían haber efectuado con viajeros o extraños.

Es en los Estados Unidos donde se introdujo y tuvo su auge la tarjeta de crédito bancaria, en el año de 1948. Los primeros bancos que emplearon este sistema de crédito fueron en California: el First National Bank de San José y en Nueva York: el Franklin National Bank, para 1959, eran aproximadamente doscientos los bancos que tenían este instrumento, los bancos pequeños también introdujeron los planes de tarjeta de crédito bancaria con la esperanza de obtener grandes beneficios, sin embargo, los sueños de beneficios se convirtieron en considerables pérdidas para muchos bancos que comenzaron a otorgar tarjetas de crédito.

Se probó que el hecho de introducir el sistema de tarjeta de crédito bancaria era muy costoso, pues se tenía que

comprobar equipo adicional, contratar personal nuevo e inducir al público a usar con mayor frecuencia su tarjeta. Por otra parte los bancos no contaban con la experiencia suficiente y los gastos de publicidad eran enormes, todo ello llevó a que los bancos que tenían planes de tarjeta de crédito bancaria lo abandonaran. De acuerdo a un reporte del Sistema de Reserva Federal, de los doscientos bancos que contaban con este plan en 1967, solo veintisiete de ellos habían empezado con los planes antes de 1958.

Los bancos que empezaron a introducir la tarjeta de crédito bancaria en un principio tuvieron que pasar y enfrentar una serie de problemas, por desconocer un mecanismo adecuado para otorgar los créditos y controlar los mismos, la introducción de sistemas más sofisticados y modernos de computación, registro mecánico y electrónico, lo cual mejoró la seguridad en el control de las tarjetas de crédito bancaria, evitando en forma considerable el uso fraudulento de las mismas en caso de robo.

En la década de los años sesenta en los Estados Unidos un gran número de bancos introdujeron este servicio, mediante su operación sindicada o en grupo y se organizaron en asociaciones confederaciones, etc.; algunos en torno al Bank Of América de San Francisco en el que operaba la tarjeta

Bank Americard y otras, como en 1964, que se unieron en una asociación y fueron el Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank Of California y el Crokers Citizans And Trust Bank, los que crearon la primera central de servicio de la tarjeta de crédito, que en un principio se llamó California Bank Card Association, y emitieron la tarjeta llamada Master Charge. Posteriormente otros bancos formaron una confederación llamada Inter Bank Car Association en 1966. Para el año de 1968 existían dos federaciones que son la Inter Bank Card Association y la Bank Americard y, posteriormente nació otra con el nombre de Visa.

La práctica del uso de la tarjeta de crédito bancaria trascendió a todo el mundo, principalmente en Europa.

En Inglaterra la estableció en 1951, uno de sus más importantes bancos, el Westminster Bank que participó en la colocación del Diner's Club, en 1958, se introduce la American Express y en 1966 se emite la tarjeta de crédito bancaria -- Barclay's Bank. En Francia varios bancos franceses crearon la tarjeta Carte Bleve en 1967; en Japón el Banco Fuji emite una tarjeta de crédito parecida al Diner's.

Por lo que se refiere a México, los bancos mexicanos tardaron en intorucir la tarjeta de crédito bancaria, es en el año de 1966 cuando se inicia un movimiento para establecer --

más tarde las tarjetas de crédito propias de nuestro sistema; tales como "Bancomático", que después cambió a Banamex e inició su operación en 1968; "Bancomer", y "Carnet", correspondiendo tal mérito al Banco Nacional de México, S.A., el haber sido el iniciador de ese movimiento y el que implanta por primera vez dicho sistema.

Para el efecto presenta una serie de estudios en tal sentido a fin de que se le autorice la expedición correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en combinación con el Banco de México, y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. El ocho de diciembre de 1967, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio a conocer el reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, conforme al cual los bancos o los departamentos de depósito y los de ahorro, pueden expedir y manejar dichas tarjetas de crédito.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguro, en oficio del veinte de diciembre de 1967, mediante circular número 555, dio a conocer a las instituciones el reglamento que autorizó la expedición y manejo de las tarjetas de crédito.

La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, S.A., con la tarjeta Bancomer, quien solicitó la autorización el diecisiete de diciembre de 1968 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual

fue otorgada el trece de enero de 1969, comenzando a operar - en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos, que entonces se conocían como el sistema banco de comercio, que después configuraron la Banca Múltiple, Banco de Comercio o Bancomer.

El tercer sistema que operó en nuestro país, es el llamado tarjeta Carnet, que fue autorizado a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, hoy Comermex, Banco de Industria y Comercio, hoy Banca Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca Serfín, posteriormente se incorporaron a este grupo el Banco del Ahorro Nacional, ahora BCH y el Banco Azteca ahora --- Serfín, el Banco de Longoria, el Banco Mercantil de México, - y el Banco del País ahora Banpaís. Este consorcio de bancos creó una sociedad anónima de servicios conexos denominado -- Promoción y Operación, S.A. de C.V., la cual trabaja como -- central de servicios de cómputo y de informática y está sujeta a las reglas de las empresas a que se refiere el artículo 40 Bis de la Ley Bancaria con la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En sus principios los bancos operaban las tarjetas de -- crédito con cargo a pasivos derivados de los departamentos de depósito y ahorro y establecieron una política de comerciali-

zación agresiva, pues no sólo anunciaban la tarjeta de crédito, sino que la enviaban por correo y la distribuían casi sin ningún requisito en centros comerciales, lo que produjo pérdidas a las instituciones de crédito.

Por último es pertinente señalar que nuestra legislación no contempla en ninguna ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar las tarjetas de crédito y que es a través del reglamento de la Comisión Nacional Bancaria y de seguros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se ha regulado esta materia.

3.3.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

Primero haremos referencia al concepto etimológico de la tarjeta de crédito, etimológicamente la palabra TARJETA, deriva del latín TARJIA y este vocablo a su vez del antiguo nórdico TARGA que significa escudo.

Por otra parte la palabra CREDITO deriva del latín CREDITUM, que significa derecho que uno tiene de recibir de otra alguna cosa, por lo general dinero o bien determinadas prestaciones, es decir, el crédito es la fe o confianza que nos merece una persona tanto por su solvencia económica como moral.

Hemos dejado establecido el concepto etimológico de la tarjeta de crédito, vamos ahora a citar varias definiciones de lo que es la tarjeta de crédito bancaria.

Desde un punto de vista convencional, tal como se entiende en el mundo de los negocios, particularmente en las instituciones de crédito, Jaime B. Berger S., en su obra denominada la tarjeta de crédito da un concepto de la tarjeta de crédito de acuerdo al manual emitido por el Banco Nacional de México, S.A., de la siguiente forma: "La tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada, con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla." (36)

Miguel Acosta Romero señala: "La tarjeta de crédito puede definirse muy generalmente, diciendo que es un documento privado, fabricado de un material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la-

36.- B. BERGER S. JAIME. "La tarjeta de Crédito". Editorial - Librería Carrillo Hnos. S.A., México, 1981. Pág. 8.

fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el nombre del tarjetahabiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firme del tarjetahabiente." (37)

Refiriéndonos al concepto de las operaciones efectuadas con tarjeta de crédito, dice Mario Bauche Garcidiego, "El uso de la tarjeta de crédito crea un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, en las relaciones de la sociedad -- 'expedidora' como acreditante, el tarjetahabiente como acreditado, y el correspondiente establecimiento, por virtud del -- cual la sociedad 'expedidora' se obliga a pagar al establecimiento, por cuenta del tarjetahabiente, el importe de las notas de cargo firmadas por ésta y, a su vez, el tarjetahabiente se obliga a restituir a la 'expedidora' (acreditante) esa suma de dinero conforme a lo establecido por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito." (38)

Por último Jaime B. Berger S., establece: "La tarjeta de crédito puede definirse como el contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y pla

37.- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Op.Cit. Pág. 477.

38.- BAUCHE GARCIDIEGO MARIO. Op. Cit. Pág. 265.

zo determinado, prorrogable indefinidamente, a una persona -- natural con el fin de que ésta lo utilice en los estableci- -- mientos afiliados." (39)

De esta última definición de tarjeta de crédito es necesario establecer que el autor citado entiende como crédito -- rotatorio, cuando una vez utilizado, cualquier cancelación -- total o parcial trae como consecuencia una nueva disponibilidad en favor del usuario o tarjetahabiente, lo cual depende -- del pago efectuado por éste, es decir, el crédito es prorrogable indefinidamente, dependiendo de los pagos parciales o totales que realice el tenedor de la tarjeta durante la vigencia de la misma, la persona natural es el beneficiario del -- crédito otorgado por la entidad crediticia.

Debido al éxito de las tarjetas de crédito bancarias, -- han proliferado otros tipos de tarjetas de crédito comercia-- les, en donde el comerciante directamente es quien otorga el crédito.

Con el sistema de tarjeta de crédito, se ha facilitado -- las ventas y las prestaciones de servicios a plazos, toda vez

39.- B. BERGER S. JAIME. Op. Cit. Pág. 14.

que representa para los establecimientos comerciales el pago inmediato de sus operaciones que efectúan cotidianamente, en virtud de que el tarjetahabiente al utilizar su tarjeta de crédito cancela completamente el valor de lo que adquirió al presentar la misma al establecimiento comercial y firmando un comprobante de venta, que posteriormente se hace efectivo mediante la consignación en cuenta corriente del establecimiento a la presentación en las entidades financieras.

A continuación analizaremos la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito y para precisarla es necesario determinar si se trata de un título de crédito, de un contrato o es otra figura atípica no encuadrada en el marco legal pre-existente.

Para poder adquirir un bien u obtener un servicio basta la sola presentación de la tarjeta y la firma de un papel, no pagamos con la tarjeta, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza, esto nos lleva a pensar que existe un derecho incorporado en la tarjeta puesto que sin ella no podríamos adquirir bienes y servicios, ese derecho incorporado por lo tanto no es de crédito sino de uso del crédito.

Por otra parte para hacer uso del crédito debemos estar legitimados como su titular, teniendo la obligación el proveedor de verificar que la persona que presenta la tarjeta de crédito

dito, sea el titular de la misma, para lograrlo compara la firma que aparece en la tarjeta y en el documento que firmó en compromiso del pago.

Tiene una literalidad, existe la mención de ser tarjeta de crédito, también debe indicar que su uso está sujeto a lo - estipulado en el contrato de apertura de crédito por tal motivo no presenta el elemento de autonomía indispensable para - - considerarla como título de crédito.

Los elementos de la tarjeta de crédito son en su parte - medular incompatibles con los títulos de crédito, porque las - tarjetas son intrasferibles, no están destinadas a circular y sólo pueden ser utilizadas por aquellas personas a cuyo nombre se expidan.

De la tarjeta de crédito no deriva ninguna acción en contra del banco ni del establecimiento afiliado, pues dichas - - acciones derivan del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado con el banco.

La tarjeta de crédito, no es una carta de crédito, que se expide a favor de determinadas personas, no son negociables, - expresan una cantidad fija o varias cantidades indeterminadas, así como el tiempo dentro del cual puede ser utilizada, - normalmente es por una sola vez, no se aceptan ni son pro

testables, ni otorgan derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas. El Código de Comercio de 1889, en su artículo 564, lo definía como sigue: "Carta de crédito es un documento que da un comerciante en favor de otra persona y contra otro comerciante, para que le entregue el dinero que le pida, hasta cierta cantidad determinada, y dentro de un plazo señalado expresamente". El Código de Comercio fue derogado en esta materia por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la cual reglamenta la carta de crédito en sus artículos 311 al 316, omitiendo la definición que nos daba el citado código.

La carta de crédito es muy utilizada por los hombres de negocios, ya que elimina el inconveniente de tener que llevar dinero durante los viajes, dicho documento tampoco es un título de crédito por que no es negociable.

Tampoco la tarjeta de crédito tiene parecido con la asignación, en virtud de la cual una persona llamada asignante, da a otra llamada asignado el hacer un pago a un tercero asignatario.

No es un medio de pago, éste lo constituye el pagaré recibido por el establecimiento afiliado, por último a la tarjeta de crédito también se le ha confundido con el contrato mismo de apertura de crédito, lo cual es erróneo dado que la tar

jeta de crédito es consecuencia de la ejecución del contrato - de apertura de crédito.

Por todo lo anteriormente expuesto, la tarjeta de crédito no es un título de crédito sino una figura jurídica mercantil atípica, no regulada por nuestro derecho, es por lo tanto, un documento privado, emitido por el banco, que sólo sirve para identificar al acreditado en un contrato de apertura de crédito, no hay que confundirla con este contrato ni con los contratos que el banco celebra con los establecimientos afiliados.

El uso de la tarjeta de crédito crea un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por virtud del cual la sociedad expedidora se obliga a pagar al establecimiento comercial, por cuenta del tarjetahabiente, el importe de las notas de cargo firmadas por éste y, a su vez el tarjetahabiente se obliga a restituir a la expedidora esa suma de dinero de que dispuso en la forma convenida.

3.4. PARTES QUE INTERVIENEN.

Antes de desarrollar este punto es preciso señalar que en un principio no existía la relación jurídica trilateral que existe actualmente entre el banco, tarjetahabiente y establecimientos afiliados, la vinculación era solamente entre el establecimiento comercial y el cliente que es lo mismo que suce-

de con la tarjeta de crédito comercial o directa, emitida por el propio establecimiento comercial, las cuales siguen operando en nuestro medio.

Son tres elementos personales que intervienen en la tarjeta de crédito:

EL ESTABLECIMIENTO EMISOR.- Entidad que emite la tarjeta de crédito, puede ser una asociación, una sociedad mercantil o una entidad bancaria o financiera, considerada como el eje de este proceso por conceder un crédito al tarjetahabiente, respaldar y garantizar el pago de las disposiciones que haya efectuado el titular de la tarjeta en los establecimientos -- comerciales afiliados.

EL TARJETAHABIENTE O BENEFICIARIO.- Es la persona que -- está legitimada para hacer uso de la tarjeta de crédito, por -- lo general es aquélla que ha contratado la expedición de la -- tarjeta, toda vez que existen tarjetas adicionales para la esposa o hijos, etc., donde el tarjetahabiente titular responde de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las tarjetas adicionales. El tarjetahabiente es el beneficiario del -- crédito otorgado por la entidad crediticia ante la cual se -- obliga y se responsabiliza de la utilización que haga del crédito otorgado.

LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.- Son aquéllos que se -- vinculan a la tarjeta de crédito mediante un contrato de afiliación, a través del cual se obliga a recibir como pago de -- sus operaciones los comprobantes de venta suscritos por el -- tarjetahabiente, no por ello tiene una relación legal con el -- tenedor de la tarjeta, sino solamente, con el banco con -- quien celebra el contrato de afiliación.

Entre los elementos personales que intervienen en la -- tarjeta de crédito existen las siguientes relaciones:

I.- Relaciones que se dan entre el establecimiento emisor y sus tarjetahabientes.

- a).- Ambas partes celebran un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en el que el establecimiento emisor se obliga a pagar los cargos que haya firmado el tarjetahabiente y que le presenten los establecimientos afiliados donde el tarjetahabiente haya utilizado el crédito de que dispone.
- b).- El establecimiento emisor otorga una tarjeta de identificación al tarjetahabiente -- la que debe ser firmada por éste, con ella el usuario puede adquirir bienes y servicios en los establecimientos afiliados con la sola presentación de la tarjeta de crédito.
- c).- Los cargos se hacen mediante notas que contienen un pagaré a la vista firmado por el titular de la tarjeta de crédito, que es presentado por el establecimiento afiliado al-

establecimiento emisor de la tarjeta para su pago.

- d).- El establecimiento emisor está obligado a presentar mensualmente al tarjetahabiente su estado de cuenta para que pague el saldo o abone al mismo los mínimos establecidos.

II.- Relaciones que se dan entre el establecimiento emisor y los establecimientos afiliados.

- a).- Ambas partes celebran un contrato de afiliación por medio del cual el establecimiento emisor se obliga a pagar a la vista las notas de cargo o pagarés que el titular de la tarjeta de crédito firme.
- b).- Se descuenta de la liquidación el cargo - por comisión que corresponde al establecimiento emisor.

Además de los elementos personales antes citados intervienen cuatro elementos convencionales.

LA TARJETA DE CREDITO.- expedida por el establecimiento emisor, que es un documento privado de material plástico que lleva:

- a).- La mención de ser tarjeta de crédito.
- b).- La denominación del establecimiento que la expide.
- c).- El número seriado.
- d).- El nombre del titular y su firma.
- e).- La fecha de vencimiento.

EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.-

Que celebran el establecimiento emisor como acreditante y el -
tarjetahabiente como acreditado. UN PAGARE, que es firmado por-
el titular de la tarjeta de crédito y a favor del estableci---
miento emisor, sólo contra el consumo del servicio o bien de -
que se trate, el que es presentado por el establecimiento afi-
liado para su pago al establecimiento emisor de la tarjeta de-
crédito.

EL CONTRATO DE AFILIACION DE PROVEEDORES, celebrado en--
tre el establecimiento emisor y los proveedores que están obli-
gados y se responsabilizan a recabar los pagarés que firme --
el titular de la tarjeta de crédito y a entregarlos al estable-
cimiento emisor contra su pago en efectivo.

3.5.- CLASES DE TARJETAS DE CREDITO.

a).- DIRECTA O COMERCIALES, son aquéllas que los estable-
cimientos comerciales ponen a disposición de sus clientes, con
el fin de otorgar a éstos crédito en la compra de bienes y ser-
vicios que los mismos establecimientos ofrecen, ejemplo: el --
Palacio de Hierro, el Puerto de Liverpool, Mexicana de Aviación,
etc.

Raúl Cervantes Ahumada, en su obra Títulos y Operaciones

de Crédito señala: "La tarjeta de crédito directa es un documento que acredita a su tenedor como sujeto de crédito, para obtener de la entidad comercial creadora o emisora de la tarjeta, mercancías o servicios para pagar a crédito." (40)

En este tipo de tarjeta de crédito el almacén o tienda es quien otorga el crédito, y es directamente a él a quien se le paga, el sistema mediante el cual operan es enteramente -- igual al de la tarjeta de crédito bancaria o indirecta con la diferencia de que no existe triangulación entre el banco, tarjetahabiente y establecimientos afiliados, ni tampoco multitud de proveedores si no por el contrario existe un solo proveedor que es el que emitió la tarjeta y el tarjetahabiente.

Las tarjetas de crédito comerciales se emitieron con la finalidad de incrementar las ventas de los almacenes que expiden dicha tarjeta poniéndolas al alcance de sus clientes para adquirir bienes y servicios en sus sucursales.

Estas tarjetas constituyen un documento probatorio de un contrato de apertura de crédito que un almacén comercial (acreditante) otorga a un cliente (acreditado), hasta por una cantidad determinada para que el titular de la tarjeta pueda adquirir bienes o servicios pagándolos en la forma diferida -- que se haya convenido, por lo común el almacén comercial ca-

da mes pasa al tarjetahabiente un estado de cuenta para que este último pague los correspondientes abonos y pueda volver a disponer del crédito otorgado.

Los elementos personales que intervienen son:

- a).- La empresa comercial emisora.
- b).- El Tarjetahabiente.

Los elementos convencionales involucrados son:

- a).- Un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- b).- Un pagaré.
- c).- La tarjeta de crédito.

Por último si la tarjeta de crédito indirecta o bancaria tiene una reglamentación bastante deficiente, la tarjeta de crédito comercial carece de reglamentación, sin embargo se encuentra regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que revisa los contratos de apertura de crédito y la Secretaría de Comercio es la que controla la tasa de interés para este tipo de créditos. Asimismo, la misma Ley Federal de Protección al Consumidor regula las operaciones de crédito en sus artículos 20 al 23.

b).- TARJETA DE CREDITO INDIRECTA O BANCARIA.- Tienen como base un complejo de negocios jurídicos, existe un acredi

tante que por lo común es el banco, que otorga al acreditado- un crédito en cuenta corriente, para que éste pueda utilizar- dicho crédito es necesario presentar la tarjeta que le propor- ciona el banco en los establecimientos comerciales afiliados- para adquirir bienes o servicios, el establecimiento poste- riormente cobrará al banco, que a su vez enviará mensualmente al tarjetahabiente un estado de cuenta y se cobrará las canti- dades que dispuso.

Mediante la presentación de la tarjeta de crédito el -- almacén comercial nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito.

En la tarjeta de crédito bancaria encontramos en primer lugar un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente -- que celebran por una parte el acreditante (banco) y el acredi- tado (tarjetahabiente), en segundo lugar hay una multitud de- contratos de afiliación que celebra el banco con los estable- cimiento afiliados por medio del cual los almacenes comercia- les afiliados se obligan a proporcionar a los tarjetahabien-- tes los bienes o servicios que el establecimiento ofrezca y -- cuyo precio cobrará al banco, con los pagarés que firme el -- tarjetahabiente a favor del banco.

Los elementos personales que intervienen son:

a).- Un banco.

- b).- El tarjetahabiente.
- c).- Los proveedores.

Los elementos convencionales involucrados son:

- a).- La tarjeta de crédito.
- b).- El contrato de apertura de crédito en --
cuenta corriente.
- c).- Un pagaré.
- d).- Un contrato de afiliación.

La tarjeta de crédito bancaria se encuentra regulada por las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias públicas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, por ningún motivo deberían haberse arrogado facultades de la legislación ya que es un tema exclusivo del Congreso de la Unión.

Finalmente existen tarjetas de crédito de funcionamiento internacional, que reciben el nombre de buró de crédito o empresas que las expide y respalda, ejemplo: American Express, - Carte Blanche, Dinners Club, etc., el sistema mediante el cual operan es de la siguiente forma: los buró de crédito asumen el papel de bancos expidiendo las tarjetas a sus clientes y celebrando contratos de afiliación con almacenes comerciales a --- quienes pagan los pagarés que firme el tarjetahabiente, menos una comisión.

3.6. DIFERENCIAS DE LA TARJETA DE CREDITO CON LOS TITULOS DE CREDITO.

La necesidad de exhibir la tarjeta de crédito, para la obtención de los beneficios que de ella se derivan, ha dado lugar a que se piense, que pudiera constituir un título de crédito, toda vez que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece en su artículo 5º, que los títulos de crédito son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

En efecto, tenemos como elementos esenciales de los títulos de crédito, los que la doctrina ha considerado como tales, a saber: la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

La incorporación.- El título de crédito lleva incorporado un derecho, de tal manera que sin la existencia del título no existe el derecho. Para poder ejercitar el derecho incorporado al documento, es necesario la forzosa presentación del documento donde ellos fueron constituidos, quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado.

Por regla general los derechos existen independiente-- mente del documento que sirve para comprobarlos y pueden comprobarse sin necesidad del documento, pero en el caso de los títulos de crédito, el documento es lo principal y el derecho

es algo accesorio.

En el segundo caso la legitimación es una consecuencia - de la incorporación, para que el tenedor del título de crédito pueda ejercitar el derecho en él consignado, es necesario que exhiba el documento y que lo detenta legalmente, la legitimación tiene dos aspectos:

Aspecto activo, se refiere a que sólo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación relativa.

Aspecto pasivo, consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación pagando a quien aparece como titular del documento.

En el tercer caso la literalidad, significa que el derecho que se quiera ejercitar será sólo en los términos del documento, siendo las palabras escritas que consten en el propio título las que determinen el contenido de las obligaciones, la literalidad se refiere que la letra es el elemento constitutivo y esencial del derecho consignado en ellos. El documento es la causa jurídica del derecho, éste existe en los términos que el título expresa y sólo subsiste, en función de lo escrito en el documento.

En el último caso la autonomía consiste que el derecho del titular del documento es totalmente independiente y distinto del derecho que tenía el que transmitió el documento, en el sentido de que cada persona que va adquiriendo el título de crédito adquiere un derecho propio autónomo, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió dicho documento

Ahora bien, con el objeto de determinar si efectivamente la tarjeta de crédito, constituye un título de crédito, veremos si en ella se presentan los elementos de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía que son propios de los títulos de crédito.

Así pues, de todo lo anterior, se podría pensar que la tarjeta de crédito incorpora un derecho, en virtud de que el ejercicio de la facultad concedida al tenor de la misma, solo puede realizarse mediante la exhibición de la tarjeta. Se advierte desde luego, que tal incorporación no existe, por lo que el derecho del tenedor no sigue la suerte del título de crédito, pues en caso de extravío o pérdida de la tarjeta no existe la obligación a cargo de su titular de recurrir al procedimiento de cancelación y reivindicación a que se refieren los artículos 42, 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sino por el contrario, en

los contratos que los acreditados celebran con el banco expresamente se establece la obligación de éstos de reponer las tarjetas destruidas o extraviadas, teniendo únicamente la obligación el tarjetahabiente de notificar al emisor la pérdida para que proceda a avisar su cancelación a los comerciantes afiliados y con ello evitar que terceros hagan mal uso de ella. Por otra parte quien encontrara o robara una tarjeta de crédito de ninguna manera podría legitimarse como titular de la misma.

Para ejercitar el derecho que deriva de la tarjeta de crédito, el tenedor no necesita entregarla, sino solamente exhibirla, lo que no sucede con los títulos de crédito.

La tarjeta de crédito no incorpora un derecho, puesto que el derecho nace y se comprueba por medio del contrato de apertura de crédito celebrado entre el ente emisor y el tarjetahabiente, por lo que la tarjeta no es más que un efecto o en todo caso un medio preparatorio de la celebración del contrato.

Carlos Dávalos Mejía, señala: "...hay un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos complementar nuestro personal interés. Ese derecho no es de crédito, ni de pago; no le quedamos a deber a la tienda que nos vendió el servicio o el producto, probablemente nunca más lo volvamos a ver; tampoco es un derecho de pago protegido, como en el caso-

del cheque, puesto que el bien o servicio que recibimos lo se guimos debiendo; entonces el derecho que se incorpora en la - tarjeta de crédito es de uso; portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorgó, resulta que si hay una incorporación en la tarjeta, la del derecho de uso de créd dito." (41)

Por lo que se refiere a la característica de legitima-- ción que se encuentra en todos los títulos de crédito, advertimos que es una característica esencial de ellos, sin embargo, no les es exclusiva, toda vez que existen otros títulos - o documentos que también otorgan a sus tenedores la facultad de exigir del obligado en el título, el pago de la prestación que en el se consigna, como por ejemplo, las contraseñas, los boletos, etc.

De lo anterior se deriva que en este caso, la tarjeta - de crédito si puede considerarse como documento de legitima-- ción, puesto que para hacer uso de ella no tenemos que legiti-- mar como sus titulares, es decir, no es una tarjeta que pue--

41.- DAVALOS MEJIA CARLOS L., Op.Cit. Pág. 234.

de ser utilizada por cualquier persona, esta legitimación --- consiste en la verificación que hace de nuestra firma el proveedor, comparando la que figura en la tarjeta de crédito con la que aparece en el documento que firmamos en compromiso del pago.

Existe también una diferencia sustancial entre la tarjeta de crédito y los títulos de crédito en relación con la literalidad, en virtud de que la extensión del derecho del tenedor no se puede medir por la letra o inscripción que aparece en la propia tarjeta ya que no expresa cantidad alguna y por el contrario, tratándose de títulos de crédito, los derechos que puede ejercitar su tenedor se encuentran circunscritos en el propio documento.

Ahora bien, el hecho de que en las tarjetas de crédito se incluya la mención de ser tarjeta de crédito, así como una clave para efectos de control, dicha clave solamente la advertiría el establecimiento comercial, donde se ha realizado el consumo y le estará expresando el límite máximo de disposición a que tiene derecho, el tenedor no agota su derecho con un consumo aún cuando llegue al máximo establecido en la tarjeta ya que en otro u otros establecimientos podrá continuar haciendo uso del crédito que se le ha concedido

Por último, por lo que se refiere a la característica de autonomía ésta solo se refiere a la circulación de los títulos, situación que no se encuentra en la tarjeta de crédito, por su carácter intrasferible, ni aún por los medios ordinarios como la cesión de derecho, pues el crédito que se concede a su titular es personalísimo, sin embargo, si una persona intenta favorecer con su crédito derivado de su tarjeta a otra persona, esto daría lugar a la expedición de una tarjeta suplementaria -- adicional que representa otro crédito diferente al consignado en la tarjeta originaria.

En síntesis, podemos afirmar que la tarjeta de crédito y los títulos de crédito difieren sustancialmente en cuanto a -- sus características y, por lo tanto no se pueden equiparar -- entre sí desde un punto de vista jurídico.

CAPITULO CUARTO.

FUNCIONALIDAD DE LA TARJETA DE CREDITO.

- 4.1. PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA - DE CREDITO.
- 4.2. SISTEMAS DE CONTROL DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
- 4.3. NEGOCIOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
- 4.4. REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

CAPITULO CUARTO.

FUNCIONALIDAD DE LA TARJETA DE CREDITO.

1.- PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION Y UTILIZACION DE LA TARJETA DE CREDITO.

La expedición de la tarjeta de crédito se efectua en base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, - que celebra el banco con el futuro tarjetahabiente, por medio del cual el banco (acreditante) se obliga por cuenta del tarjetahabiente (acreditado), a pagar los bienes y servicios que -- éste adquiera con la sola presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden de la institución bancaria que emitió la misma, a los establecimientos comerciales afiliados al sistema de tarjetas de crédito, quedando el tarjetahabiente obligado a restituir al banco las cantidades que dispuso o a cubrirlas oportunamente por el importe de las obligaciones - que contrajo más el pago de intereses, gastos, comisiones que se convengan.

Las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjeta de crédito bancaria expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1936 se establece solo las instituciones de -

banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito. Siempre y cuando lo soliciten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que puede autorizarlo, tomando en cada caso la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Sólo se expedirá la tarjeta de crédito a las personas -- que la soliciten por escrito y además demuestren que son dignas de crédito, tanto por su solvencia moral como por su capacidad de pago, una vez acreditado lo anterior se le expedirá dicha tarjeta la que siempre será a nombre de una persona física y en el caso que el contrato de apertura de crédito se celebre con una persona moral, las tarjetas se expedirán a nombre de personas físicas que ella designe.

En el contrato de apertura de crédito ambas partes convienen que el tarjetahabiente además de adquirir bienes y servicios puede también disponer de dinero en efectivo en el propio banco o en sus corresponsables bancarios.

Asimismo, también se estipula que se pueden realizar pagos y disposiciones en un período determinado dentro del plazo del contrato de apertura de crédito que por lo común es de un año, pero puede ser por tiempo indefinido cuando se trate de tarjetas de crédito directas o comerciales que expiden los es-

establecimientos comerciales y que acreditan a sus clientes que sólo pueden usarla en los propios establecimientos comerciales que la emitieron por lo que no puede utilizarse en otros establecimientos comerciales distintos.

Respecto a la vigencia de la tarjeta de crédito y del mismo contrato de apertura de crédito por lo general es de un año, sin embargo, el plazo máximo de vigencia de éstos es de veinticuatro meses, existiendo la posibilidad de que pueda ser prorrogado una o más veces, en el caso de las tarjetas de crédito directas o comerciales el plazo de vigencia puede ser indefinido existiendo la posibilidad de darse por terminado -- por las partes por medio de un escrito en un plazo determinado.

Cuando el tarjetahabiente pague las disposiciones que haya efectuado dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta respectiva, el banco en ningún caso podrá cargar intereses sobre las cantidades de -- que dispuso el usuario, ya sea por adquirir algún bien o por requerir de algún servicios, en caso contrario el banco sí -- puede cobrar intereses sobre los saldos diarios de las cantidades que no le sean pagadas una vez que haya transcurrido dicho plazo.

Los bancos únicamente pueden cargar al tarjetahabiente, además de los pagarés suscritos por él, la comisión por apertura de crédito o prórroga, las comisiones especiales por entrega en efectivo y los intereses pactados, siendo facultad del Banco de México, señalar las tasas máximas que el banco puede cargar por dichos conceptos, por otra parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al otorgar la autorización establecerá los límites máximos a que se sujetarán las partes para cada disposición individual del crédito sin consulta previa, como para el monto total del crédito para todos los usos.

Las instituciones bancarias deben enviar mensualmente a los tarjetahabientes dentro de los cinco días siguientes al corte de cuenta, un estado de cuenta en donde se indica las cantidades abonadas y cargadas en un período que va desde el último corte a la fecha del estado.

Por lo que se refiere a los establecimientos afiliados al sistema de tarjeta de crédito el banco debe celebrar con ellos previamente los contratos de comisión y cobranza por los cuales los almacenes se obligan a aceptar el pago de bienes y servicios mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la correspondiente firma de los pagarés en las notas de compra o consumo de los cuales una copia es para el tarjetahabiente -

otra para el almacén comercial y la original queda en poder -- del banco.

Los almacenes comerciales para poder cobrar los pagarés-- firmados por el tarjetahabiente los tienen que presentar al -- banco donde al mismo tiempo el banco les cobra una comisión - que calcula en una cantidad porcentual sobre el importe de cada pagaré, una vez que se ha pagado el pagaré es destruido por el banco, lo que constituye una nueva modalidad que va en con-- tra de lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que establece que el tenedor de un título de crédito, tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna y en este caso el - tarjetahabiente autoriza al banco para destruir el pagaré, la razón de lo anterior es los múltiples problemas que enfrenta-- rían los bancos para guardar y archivar el gran volumen de pa-- garés que se suscriben diariamente en los establecimientos -- comerciales afiliados.

En el caso de que el tarjetahabiente efectúe su pago en las oficinas del banco y se equivoque al anotar el número de - la tarjeta, no se aplicará el pago realizado hasta que se aclare, por lo que el usuario incurre en mora sin que haya incum-- plido legalmente pues realizó su pago en la fecha indicada en-

el estado de cuenta.

La utilización de la tarjeta de crédito se suscribe dentro de una zona geográfica sobre este punto Miguel Acosta Romero comenta "...la tarjeta de crédito emitida por los bancos mexicanos sólo puede utilizarse en el territorio de la República Mexicana." (42)

4.2. SISTEMAS DE CONTROL DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, la tarjeta de crédito facilita la circulación del dinero, sin que sea necesario que el titular de la misma lleve consigo cantidades de dinero en efectivo, cuando viaje o vaya a algún almacén comercial, la tarjeta a propiciado la comercialización de bienes y servicios por las facilidades y comodidades que ofrece su utilización. Las instituciones de crédito por el hecho de expedir una tarjeta de crédito pueden enfrentar una serie de problemas por el mal uso que el tarjetahabiente haga de ella, como sería el utilizarla para mayores gastos de los que puede realizar su titular, esto es, se excede del máximo del que puede disponer, también los bancos pueden enfrentar pro--

42.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, Op.Cit. Pág. 469.

blemas de actos fraudulentos como robo y falsificación, la -- consecuencia de estos actos la sufren las instituciones de -- crédito que expidieron dicha tarjeta y únicamente quedan excen- tas de responsabilidad en caso de culpa o negligencia del ti- tular o del comerciante.

Es preciso señalar que muchos de los problemas relacio- nados o derivados con la tarjeta de crédito se podrían evitar si incluyera en ella la fotografía de identificación o bien - la huella digital del tarjetahabiente, cuya inclusión evita- ría pérdida en caso de extravío, robo o sustracciones de mala fe, lo anterior constituiría un gran adelanto si se obligara a las instituciones bancarias o almacenes comerciales que emi- tan tarjetas de crédito e incluir en la carátula de la misma la fotografía o la huella digital del acreditado o tarjetaha- biente.

Consideramos que en el caso de la inclusión de la hue- lla digital en la cartulina de la tarjeta de crédito, sería - muy costoso por lo que se refiere a la verificación de que la huella digital que aparece en la tarjeta de crédito sea la de la persona que se ostenta como su titular, lo cual supondría que los almacenes comerciales afiliados al sistema de tarje- tas de crédito tendrían que adquirir los equipos automatiza--

dos necesarios para efectuar la verificación.

Por lo anteriormente expuesto, las instituciones de crédito han implementado sistemas mediante los cuales ejercen un control de manera estricta sobre la tarjeta de crédito, como los siguientes:

CONTROL ADMINISTRATIVO; se efectúa mediante equipo electrónico muy sofisticado que requiere de datos proporcionados por los almacenes comerciales afiliados a los mismos bancos.

El control se inicia desde antes de que se expida la tarjeta, pues el futuro tarjehabiente necesita llenar una solicitud y una vez que es investigada su solvencia se le expide la correspondiente tarjeta de crédito, ya que el banco no puede entregar tarjetas a todas las personas que la solicitan, -- por los riesgos que esto supondría, se ve obligado a seleccionar a los futuros tarjehabientes por conducto de investigadores.

También el control se lleva a cabo al momento de la emisión de la tarjeta de crédito, la cual debe contener un número de identificación y control del usuario, fecha de vencimiento, clave del monto del crédito, clave del máximo del que puede disponer en una sola exhibición, etc.

Dentro del mismo control administrativo se toma en cuenta lo siguiente:

I.- NOTAS DE VENTA-PAGARES, son firmadas por el tarjeta habiente a favor del banco, cuando hace uso del crédito en los almacenes comerciales afiliados, Miguel Acosta Romero señala: "Mediante estas notas se lleva el registro contable del tarjeta habiente, en forma pormenorizada, ya que contiene los bienes y servicios que va adquiriendo con su tarjeta de crédito. Deben contener todos los elementos del título de crédito denominado pagaré. El usuario debe cubrirlo en cualquier oficina de las instituciones de crédito filiales del sistema de tarjetas de que se trate." (43)

II.- NOTAS DE DISPOSICION EN EFECTIVO; los tarjeta habientes pueden convenir con las instituciones bancarias que expedieron la tarjeta de crédito la posibilidad de disponer de dinero en efectivo mediante una nota de disposición en efectivo que contiene los elementos del pagaré, esta nota es elaborada por institución de crédito o filial a su favor.

III.- NOTAS DE DEVOLUCION DE MERCANCIAS; los almacenes-comerciales afiliados al sistema de tarjetas de crédito elabo

ran estas notas en todos los casos en que el titular de la tarjeta de crédito devuelva la mercancía que adquirió, en ella se expresan los datos de identificación del tarjetahabiente, del almacén comercial de que se trate y el monto de la devolución mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente, siendo obligación de la institución de crédito reembolsar dichas cantidades al tarjetahabiente o bien depositarla en la cuenta de cheques respectiva.

IV.- VOLANTES DE CONTROL DE DEPOSITO; aquellos almacenes comerciales afiliados al sistema de tarjeta de crédito envía a las instituciones de crédito emisores de la tarjeta las notas de venta pagarés y de devolución de mercancías, esto permite que los bancos lleven un control en forma pormenorizada del uso que el titular de la tarjeta haga de la misma, en las citadas notas se señala el total de las ventas liquidadas con la tarjeta de crédito, las devoluciones en el caso de devolución de mercancías.

V.- LISTAS DE TARJETAS CANCELADAS, las instituciones bancarias elaboran mensualmente una lista de tarjetas de crédito canceladas, las causas más comunes son las siguientes:

a).- Cuando la tarjeta de crédito está vencida.

- b).- Cuando el tarjetahabiente excede el límite de su crédito.
- c).- Cuando han sido reportadas como robadas.
- d).- Cuando han sido reportadas como extraviadas.

Los tarjetahabientes deben de notificar de inmediato al banco que le expida la tarjeta en caso de robo o extravío para que proceda a cancelarla y avise a los proveedores el estado que guardó la respectiva tarjeta, por su parte el banco cancelará toda aquella tarjeta cuando su titular incumpla lo establecido en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

VI.- ESTADOS DE CUENTA; son elaborados por los bancos y enviados cada mes a los tarjetahabientes, con el fin de indicar las cantidades cargadas y abonadas durante el período comprendido desde el último corte a la fecha del estado inclusive, es decir se informa al tarjetahabiente el movimiento de su cuenta durante un período de treinta días a la fecha del corte.

El banco envía a los tarjetahabientes dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta el correspondiente estado de cuenta quedando relevados de hacerlo cuando la cuenta no haya tenido movimiento, el reglamento de la tarjeta de crédito establece que:

El tarjetahabiente debe objetar el estado de cuenta por escrito en un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al del corte, transcurrido ese plazo, los asientos que figuran en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

A continuación enumeraré los datos que debe contener el estado de cuenta:

- a).- Los datos personales del tarjetahabiente.
- b).- Una parte donde se detalle el saldo anterior y las notas de venta-pagarés que se van acumulando, la fecha, nombre del establecimiento, abonos efectuados y los cargos por servicios para obtener el nuevo saldo.
- c).- La fecha dentro de la cual el tarjetahabiente puede efectuar los abonos, el límite del crédito, crédito disponible, pago mínimo, abonos vencidos y el saldo actual, así como los acuses de recibo del banco por los pagos que se le hacen, registrados y sellados por el cajero.

CONTROL POR MEDIO DE EQUIPO ELECTRONICO DE COMPUTACION;- el uso de las computadoras ha permitido llevar a cabo con mayor rapidez, una serie de registros, de informes y de almacenamiento de datos.

La computadora proporciona la información a base de listados, siendo los más comunes:

- a).- Listados diarios.
- b).- Listados mensuales.
- c).- Listados eventuales.
- d).- Listados de información especial.
- e).- Listados para información a las autoridades.
- f).- Listados estadísticos.
- g).- Listados de operación interna.

En los últimos años la tarjeta de crédito a obtenido un considerable desarrollo con la introducción de sistemas computarizados, lo que ha permitido que algunas instituciones de crédito presten servicios de cajas automáticas y centros de servicios autorimatizados, donde el tarjetahabiente con tan solo la inserción de su tarjeta a la caja autorizada y operando el número de clave, obtiene cantidades de dinero en efectivo determinadas, así como, realizar también abonos y pagos en diversas cuentas del tarjetahabiente.

El funcionamiento legal por el cual las instituciones de crédito pueden emplear equipo computarizado se encuentra en el artículo 36 del Reglamento del Servicio Público de Banca y Crédito, el cual establece: las instituciones de crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación-

de sus servicios públicos mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I.- Las operaciones y servicios cuya operación se pacten;
- II.- Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y
- III.- Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

La utilización de sistemas automatizados implica la posibilidad de que se cometan errores a favor del cliente o del banco.

SISTEMAS DE REGISTRO CONTABLE; todos los movimientos que se lleven a cabo, al hacer uso de la tarjeta de crédito, dan origen a los asientos contables, el cual se inicia al aceptarse una línea de crédito o tarjeta de crédito y finaliza con

el pago a la empresa comercial afiliada al sistema de tarjeta de crédito, así con el pago que los tarjetahabientes hacen a las instituciones de crédito.

4.3. NEGOCIOS AFILIADOS AL SISTEMA DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIA.

La afiliación de los establecimientos comerciales al sistema de tarjeta de crédito bancaria se hará con base a un contrato de filiación de proveedores que vendan bienes o presten servicios, celebrado entre el banco que expidió la tarjeta de crédito y el almacén comercial, en virtud del cual los negocios afiliados se obligan a aceptar la tarjeta de crédito respectiva y a la vez a recobrar los pagarés que el tarjetahabiente firme y a entregarlos a la institución bancaria correspondiente contra su cobro en efectivo descontando la comisión pactada entre las partes a favor del banco.

Julio A. Simón en su obra denominada Tarjetas de Crédito, explica que "los establecimientos afiliados o proveedores" son los comerciantes o empresas comerciales que se comprometen a aceptar el pago por tarjetas de los servicios o bienes que adquieran los titulares de la misma, los proveedores afiliados al sistema deben abonar al establecimiento emisor una

comisión sobre las ventas efectuadas." (44)

El contrato de filiación determina la relación entre la institución bancaria que emitió la tarjeta y cada uno de los almacenes comerciales afiliados, salvo el caso donde el emisor de la tarjeta de crédito sea una vez quien presta el servicio o venda los bienes como sucede con algunos hoteles o grandes almacenes, en estos casos no es posible establecer la relación entre el emisor y el vendedor.

Jaime B. Berger señala que los almacenes afiliados al sistema de tarjetas de crédito "...no tienen relación legal con la parte de este trilogía que se denomina "cliente" sino que solamente tiene relación con el banco con quien celebra contrato, llamado de afiliación." (45)

La Comisión Nacional Bancaria en el reglamento de la tarjeta de crédito bancaria se refiere a los contratos que celebran las instituciones bancarias con los comerciantes y establece: los bancos celebran, con los proveedores contratos por-

44.- SIMON A. JULIO. Op. Cit. Pág. 63.

45.- BERGER S. JAIME B. Op. Cit. Pág. 9.

los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés suscritos -- por los titulares de las tarjetas a la orden del propio banco -- por el importe de los bienes que les suministren o los servi-- cios que les presten dentro de las fronteras de los Estados -- Unidos Mexicanos, y el banco se obliga a pagar a la vista, a -- los proveedores, una cantidad igual al importe de dichos paga-- rés, menos la comisión pactada.

La afiliación de los establecimientos vendedores de bie-- nes y servicios por lo común se lleva a cabo por personal de -- la institución bancaria que emite la tarjeta de crédito, ya -- sea por solicitud expresa del almacén comercial o por visitas -- que realiza el personal para tratar de convencer a los estable -- cimientos comerciales a que se afilien al sistema de tarjeta -- de crédito, tomando siempre en cuenta la magnitud del negocio -- en relación a su ubicación geográfica, volumen de ventas y --- prestigio que guarden, todo ello para que no se desvirtue la -- imagen del sistema de tarjeta de crédito.

A los almacenes comerciales que son afiliados se les --- provee de papelería, máquinas impresoras, publicidad y todo -- lo necesario para que puedan operar dentro del sistema de tar -- jetas de crédito bancaria.

Los almacenes afiliados al sistema de tarjeta de crédito

obtienen las siguientes ventajas:

- a) Aumento de clientela.
- b) Incremento en sus ventas en virtud de que - gran parte de las personas prefieren comprar a crédito que al contado.
- c) Incrementan sus ganancias.
- d) Realizan sus ventas a crédito como si fueran de contado.
- e) El cobro de las notas venta-pagarés que firma el tarjetahabiente cada vez que utiliza su tarjeta está garantizado, siempre y cuando cumpla las condiciones de funcionamiento del sistema.
- f) Ante la certeza de pago se alude cualquier gasto relacionado con la cobranza quedando ésta bajo la responsabilidad de la institución bancaria que expidió la tarjeta de crédito.
- g) Se evita el riesgo de recibir algún cheque que pueda venir sin fondos.
- h) Se evitan riesgos de robo, pues solo subsiste el pago de la institución bancaria al negocio afiliado a través del depósito que el almacén comercial haga de sus notas de venta-pagarés en su cuenta bancaria acreditándose el importe.

Existen inconvenientes para los almacenes comerciales respecto a su afiliación al sistema de tarjeta de crédito como los siguientes:

- a) La institución bancaria que emitió la tarjeta de crédito siempre descuenta el pago de-

una comisión sobre las ventas efectuadas-- que va de acuerdo al tipo de tarjeta y el negocio que se trate, esto ha llevado a que los negocios afiliados mañosamente recar-- guen a los clientes la comisión que el ente emisor les descuenta o bien, elaboren - sus precios sumándoles la comisión ya sea que las compras las realicen los tarjetaha - tienes u otras personas, lo que lleva a -- pensar que la tarjeta de crédito tiene - - efectos inflacionarios.

- b) El comerciante no tiene la posibilidad de - ocultar sus ventas y beneficios al fisco.

A ser aceptados los establecimientos comerciales al sis-- tema de tarjeta de crédito así como las instituciones banca--- rias que expiden la tarjeta, contraen una serie de obligacio-- nes que se plasman en el contrato de afiliación.

Por lo que respecta al banco, éste se obliga:

- a) A proveer a los negocios afiliados todo -- lo necesario para que puedan operar el sig-- tema de tarjeta de crédito, como serie pa-- pelería, publicidad, máquinas impresoras, - etc.
- b) A pagar a los negocios afiliados el impor-- te de los pagarés que le presenten previo-- el cobro de una comisión.

Por otro lado el almacén afiliado se obliga:

- a) A verificar que la tarjeta de crédito se - encuentre vigente.
- b) Comparar que la firma del pagaré sea la -- misma que aparece en la tarjeta respecti-- va.

- c) Sujetarse a los límites, que para cada venta aparezca en la tarjeta.
- d) Vender a los precios establecidos para ventas al contado.
- e) No poner a disposición del tarjetahabiente sumas de dinero en efectivo.

Para agilizar algunas obligaciones de los negocios afiliados actualmente se busca eliminar el trámite de la autorización telefónica por medio de terminales electrónicas, donde el cliente al realizar una compra, la cajera transmite todos los datos del tarjetahabiente, importe de la venta, al centro de cómputo de la institución de crédito y éste a su vez envía la autorización en forma instantánea, este servicio significa, --comodidad, seguridad y ahorro de tiempo tanto para el titular de la tarjeta como para el negocio afiliado.

4.4. REGULACION JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Se ha considerado que la normación jurídica de la tarjeta de crédito se desprende del oficio número 205-394-55 de fecha ocho de noviembre de 1967, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el reglamento de la tarjeta de crédito bancaria, de este modo las instituciones bancarias pueden expedir y manejar esta clase de tarjetas.

Mario Bauche Garciadiego señala: "El 20 de diciembre de 1967, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por circular 555 autorizó a los bancos de depósito y ahorro a operar un sistema de tarjeta de crédito considerando que dichas operaciones redundan en un más amplio servicio para los usuarios del crédito al facilitar, entre otras operaciones, el otorgamiento por parte de la banca de depósito, de créditos al consumo duradero, así como para la adquisición de bienes de uso no especificado." (46)

Por su parte Carlos Dávalos Mejía en su obra Títulos y Operaciones de Crédito, Quiebras, explica: "El negocio jurídico, mercantil y crediticio de la tarjeta de crédito, no está regulado ni organizado por la ley mexicana, su aparición en nuestro país, como la mayoría de las figuras mercantiles, ocurrió mucho antes de que fueran reguladas e incluidas en una ley; situación en la que aún permanece. Poco después de su aparición y de la difusión que adquirió, se hizo necesario que fuera de cierta manera reglamentada por las autoridades hacendarias." (47)

46.- BNUCHE GARCIADIEGO MARIO, Op. Cit. Pág. 267.

47.- DAVALOS MEJIA CARLOS L. Op. Cit. Pág. 233.

Es preciso señalar que nuestra legislación positiva no contemplaba, ni contempla en una ley emitida por el Congreso de la Unión, la posibilidad de utilizar la tarjeta de crédito y que, es a través de reglamentos o circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se ha regulado esta materia.

La circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que regula la materia de tarjeta de crédito, fue abrogada y existió un nuevo reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial el 19 de agosto de 1981 denominado, Reglas para el Funcionamiento y operaciones de tarjeta de crédito bancaria.

Las normas que rigen en la actualidad la emisión y operación de la tarjeta de crédito bancaria se denomina: Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1986, las cuales abrogaron las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981.

El primer banco autorizado para expedir y manejar la tarjeta de crédito fue el Banco Nacional de México, en 1968, que se denominó "Bancomático" y posteriormente cambió a Banamex.

La segunda institución autorizada fue el Banco de Comercio con la tarjeta denominada Bancomer el 13 de enero de 1969, el tercer sistema que operó fue el llamado Carnet.

Las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias es como sigue:

Respecto a la emisión se establece:

PRIMERA.- Solo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito, ajustándose para ello a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

Es oportuno señalar que para que los bancos puedan expedir tarjetas de crédito deberán solicitar autorización a la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual podrá otorgarla discriminadamente oyendo en cada caso la opinión de la -- Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

SEGUNDA.- Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional.
- b) La denominación de la institución que la expide.
- c) Un Número seriado para efectos de control.
- d) El nombre del titular y una nuestra de su firma.
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjeta habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
- f) La mención de ser intransferible; y
- g) La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.

TERCERA.- La expedición de tarjetas de crédito se hará invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla décimo segunda para ese efecto la tarjeta deberá presentarse al establecimiento que proporciona los bienes o servicios y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dichos establecimientos.

El tarjetahabiente podrá disponer de dinero en efectivo-

en las oficinas de la institución en las de sus correspon--
sables bancarios y en su caso, a través de equipo o sistemas au--
tomatizados, las disposiciones en efectivo, salvo que se reali--
cen a través de los mencionados medios, equipo o sistemas au--
tomatizados se documentarán igualmente en pagarés a la orden --
del banco acreditante.

Los pagarés a que se refiere esta regla deberán contener
la mención de no ser negociables.

Siguiendo con el mismo ordenamiento citado y respecto al
contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en el que
se basa la tarjeta de crédito se establece:

CUARTA.- Las instituciones sólo podrán celebrar los con--
tratos de apertura de crédito con base en los cuales se expi--
dan las tarjetas de crédito, con personas físicas o morales --
que soliciten por escrito y respecto de las cuales las institu--
ciones hayan comprobado que poseen solvencia moral y suficien--
te capacidad de pago, los emisores deberán recabar la informa--
ción y conservar la documentación que sea necesaria para pro--
bar que se dió cumplimiento a esos requisitos antes de expedir
la tarjeta.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren--
con personas morales las tarjetas respectivas se expedirán a --

nombre de las personas morales, las tarjetas respectivas se ex pedirán a nombre de las personas físicas que aquéllas designen en cumplimiento a la regla segunda.

QUINTA.- En los contratos de apertura de crédito, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

SEXTA.- El plazo máximo de vigencia de la tarjeta y del contrato de apertura de crédito será de veinticuatro meses, - sin perjuicio de que este último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea por plazo superior a los citados veinticuatro meses.

SEPTIMA.- En el contrato de apertura de crédito, podrá pactarse que la institución pague, por cuenta del tarjetaha-- biente, bienes y servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivòs- a las cuenta corrientes que la institución siga a su acredi-- tado.

OCTAVA.- La institución solo podrá cargar a sus acrédi- tados los pagarés suscritos por éstos; las disposiciones de - efectivo a través de equipo o sistemas automatizados; los pa- gos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que rea

licen por su cuenta; los intereses pactados; así como las comisiones por apertura de crédito, por la prórroga de su ejercicio, por uso de la tarjeta y por entrega de efectivo.

NOVENA.- En el evento de que las cantidades dispuestas - en un período mensual sean pagadas a la institución dentro del mismo período o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha del corte de dicho período, la institución no deberá cargar interés alguno en estos casos podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo.

En el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto de los cuales corresponda pagar intereses, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjetahabientes.

DECIMA.- Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíen a sus acreditados treinta días antes de que surtan efectos las modificaciones.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de

crédito correspondientes.

DECIMO PRIMERA.- Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación. Dichos estados deberán ser remitidos dentro de los cinco días siguientes al corte de cuenta.

Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha del corte, mismo que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá de solicitarlo a la institución para, en su caso, poder objetarlo en tiempo, transcurrido dicho plazo sin haber hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla.

Respecto a los contratos que las instituciones de crédito celebren con los proveedores el reglamento de la tarjeta -

de crédito establece:

DECIMO SEGUNDA.- Las instituciones directamente o representada por las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes y servicios que su ministren a los titulares de las tarjetas, estipulándose en los mismos contratos el límite a que deberán sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a la vista a los proveedores una cantidad igual al importe de dichos pagarés, menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

DECIMO TERCERA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificada que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- b) Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c) Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso para excederlo.

El proveedor deberá quedar obligado además, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera y a no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito dinero en efectivo.

Por último el reglamento ya citado establece las siguientes disposiciones generales:

DECIMO CUARTA.- Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrá ser aceptada.

DECIMO QUINTA.- Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro-

correspondiente.

DECIMO SEXTA.- Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones el Banco de México, podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución de aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se originen pérdidas importantes -- por las operaciones respectivas; y
- c) Cuando el Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito, deberá proceder a cancelar las -- que se encuentren en circulación, denunciando los contratos -- celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

DECIMO SEPTIMA.- Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa, que maneje los aspectos operativos de la misma, aquélla deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

DECIMO OCTAVA.- Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de la tarjeta de crédito deberá hacerse invariablemente a sus titulares o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

Por otra parte la tarjeta de crédito comercial o directa, está regulada por la Ley Federal de Protección al Consumidor, ya que la Procuraduría revisa los contratos de apertura de crédito que celebran el establecimiento emisor de la tarjeta y el futuro tarjetahabiente, así también, se lleva el control de las tasas de interés para este tipo de crédito por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pues dicha dependencia de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 22, se le autoriza para fijar las tasas máximas de interés y los cargos máximos adicionales que puedan hacerse al consumidor en cualquier acto o contrato relacionado con las operaciones sujetas a esta ley y en las cuales se le conceda crédito.

Carlos L. Dávalos Mejía señala: "Si la tarjeta de crédito bancaria tiene una regulación bastante deficiente, la tarje

ta de crédito comercial carece en lo absoluto de reglamentación. No obstante sus rasgos de constitución y funcionamiento son similares a los de aquélla, con la importante diferencia que se desprende de que, en las tarjetas comerciales emisor y proveedor se funden en el mismo sujeto y, la posibilidad de compra, por parte del tarjetahabiente, se resume exclusivamente a los locales y sucursales de la empresa comercial-emisora." (48)

48.- IBIDEM. Pág. 240.

CAPITULO QUINTO.**PROBLEMATICA ACTUAL CON LAS TARJETA DE CREDITO
BANCARIA.**

- 5.1. ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
- 5.2. CORRECCIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.
- 5.3. BONIFICACIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BAN--
CARIA.
- 5.4. TARJETAS CANCELADAS.

CAPITULO QUINTO.

PROBLEMATICA ACTUAL CON LA TARJETA DE CREDITO
BANCARIA.

La tarjeta de crédito es un instrumento que más se usa - modernamente, ha propiciado la comercialización más profunda - de bienes y servicios en los últimos años por las comodidades - y facilidades que ofrece para su utilización, desplazando en - forma considerable el uso de moneda y billetes, facilitando -- la circulación de éstos sin que sea necesario que el tarjeta-- hablante lleve consigo cantidades exageradas cuando acuda a -- algún almacén comercial o bien cuando salga de viaje, ya que - existen infinidad de dichos establecimientos afiliados al sis-- tema de tarjetas de crédito, sin embargo su uso implica la po-- sibilidad de que se cometan errores a favor o en contra del -- cliente o de la institución de crédito que emitió la tarjeta - de crédito, toda vez que actualmente el sistema de tarjeta de-- crédito opera a través de terminales de computadora y sistemas automatizados lo cual hace más latente la posibilidad de que se cometan errores.

Aún cuando los problemas que vamos a tratar en el presen-- te capítulo, no son en estricto sentido cuestiones jurídicas de fondo, en la realidad practica del uso de la tarjeta de crédi--

to se presentan con relativa frecuencia y si son obstáculos -- que de no salvarse provocarán situaciones que repercutirán en la economía de las partes contratantes.

A continuación haré referencia a los problemas más comunes que se presentan con mayor regularidad, derivados del uso y utilización de la tarjeta de crédito, de la siguiente forma:

5.1. ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BANCA RIA.

En los últimos años la tarjeta de crédito ha tenido un desarrollo muy importante, dado que algunas instituciones de crédito prestan servicios complementarios con la misma, como son: las llamadas cajas automáticas y centros de servicios automatizados, en ellos el titular de la tarjeta de crédito puede obtener durante los trescientos sesenta y cinco días del año y las veinticuatro horas del día, mediante la inserción de la tarjeta de crédito en la caja automática con las señales magnéticas que lleva impresas y además operando el número de clave que solo es conocido por el propio tarjetahabiente, cantidades determinadas de dinero en efectivo, así también puede realizar abonos y pagos en las diversas cuentas del tarjetahabiente, -- este procedimiento tiene muchas ventajas ya que permite el -- acceso al banco durante las veinticuatro horas, además las ope

raciones se realizan con rapidez aún en días inhábiles, todos estos avances tecnológicos implican la posibilidad de que se cometan errores a favor o en contra del cliente o del banco.

Cuando se cometen errores por parte del banco y en contra del tarjetahabiente este último por lo general acude a las sucursales de la institución bancaria o bien en los módulos de atención de la misma institución que se encuentran distribuidos en distintos puntos geográficos de la ciudad, para aclarar el error que considera que se está cometiendo en su perjuicio para ello es necesario que llene una forma para aclarar el posible error en ella se señalan entre otros datos, los de la institución que expidió la tarjeta de crédito como son, centro regional, sucursal etc., así como los datos de identificación del tarjetahabiente como son, nombre, domicilio, número de cuenta, teléfono, etc.

En la solicitud de alcaración de la tarjeta de crédito se debe señalar que es lo que se desea hacer, si aclarar un pago, un pagaré, una nota de crédito, algún cargo por intereses, alguna disposición en efectivo o el mismo estado de cuenta etc.

Junto a dicha solicitud se debe anexar el estado de --

cuenta que mensualmente envía la institución de crédito al --
tarjetahabiente o en su defecto una copia de éste que puede --
ser solicitada por el titular de la tarjeta en la institución
de crédito, también es necesario presentar una identificación--
del cliente.

El MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO DE LA TARJETA DE CRE-
DITO "CARNET", pravee aclaraciones tanto de cargos como de pa-
gos:

Las aclaraciones de cargos pueden consistir :

- a) Por un cargo indebido de un consumo no rea-
lizado, cuando el número de cuenta es dife-
rente para efectuar dicha aclaración es ne-
cesario anexar el estado de cuenta.
- b) Cargo duplicado, es un consumo realizado --
una vez y cargado dos veces, también se re-
quiere anexar estado de cuenta.
- c) Firma alterada, cuando en la copia del con-
sumo la firma es diferente a la del usuario
de la tarjeta se requiere anexar, estado de
cuenta, copia del pagaré, carta de inconfor-
midad y copia del contrato.
- d) Importe alterado, cuando se altera el impor-
te total de la nota de venta se anexa copia
del pagaré y estado de cuenta..
- e) Documento sin firma es una nota de venta que
no registra firma se debe anexar estado de-
cuenta, original o copia del pagaré y carta
d. inconformidad.

Las aclaraciones de pago pueden consistir:

- a) Pago con importe equivocado, cuando el estado de cuenta se abona una cantidad diferente, a la del total del pago original, se debe anexar copia del pago en poder del usuario y el estado de cuenta.
- b) Pago no abonado, cuando en el estado de cuenta aparece un pago realizado, se debe anexar copia del pago en poder del usuario, estado de cuenta actual y siguiente en donde debería aparecer el pago.
- c) Devolución de mercancía, cuando en el estado de cuenta no aparece bonificada una devolución, o está aplicada como un cargo, también debe anexarse el estado de cuenta actual y siguiente donde debería aparecer la devolución, copia fotostática de la ficha de depósito del comercio donde se presenta la devolución (adverso reverso) y copia de la devolución.

Las aclaraciones tanto de cargo como de pago, pueden llevarse a cabo en los centros de atención al usuario ubicados en distintos puntos geográficos de la república.

EL MANUAL DE TARJETAS "BANAMEX", establece cuales son las aclaraciones que pueden efectuarse y la forma en la cual se deben de llevar a cabo, las aclaraciones más comunes son las siguientes:

- a) Sobre las fechas de corte y ejemplares que se producen en los estados de cuenta.

El banco informa al cliente que el estado de cuenta de -

su tarjeta de crédito se corta mensualmente en determinada fecha la cual varía según la clase de tarjeta, asimismo también informa al diente los movimientos de cargos y abonos efectuados por el tarjetahabiente durante el mes correspondiente, además se incluye el movimiento global de cada tarjeta adicional que tenga autorizada, en las tarjetas empresarial y ejecutiva se indica el movimiento global de cada tarjeta individual autorizada por la empresa.

En el caso de que el cliente no reciba el estado de cuenta y requiera un duplicado, lo deberá solicitar mediante una forma, la cual se envía al centro Tarjetas Banamex correspondiente.

b).- Sobre el movimiento en el estado de cuenta.

El tarjetahabiente al realizar una aclaración al respecto debe llenar una forma a la cual anota y anexa lo siguiente según corresponda:

Cuando se trate de abonos pendientes de aplicar, anota en el espacio destinado lo siguiente según sea el caso.

-Si el pago se efectuó en otra oficina la fecha del pago, número de cuenta única de la oficina y de la caja receptora.

-Si el pago se efectuó en la propia oficina.

La fecha del pago.

Cuando se trate de devolución de mercancías; debe adjuntar el ejemplar devolución de mercancías, en el caso de que sea una línea aérea anexa además copia de la solicitud de reembolso y copia de la cancelación del boleto, la respuesta de la aclaración aparecerá en el reverso de la forma la cual llegará al domicilio del usuario o a la oficina correspondiente según se haya solicitado.

c).- Sobre el cálculo del importe mínimo a pagar.

Los usuarios de tarjeta Banamex, deberán pagar como importe mínimo el 10% del saldo por compras más los intereses y gastos calculados al mes, en el caso de que exista exceso sobre el límite de crédito, si éste es mayor al mínimo calculado el importe del exceso es la cantidad que debe pagar el usuario y si el mínimo calculado es mayor al exceso, la cantidad que deberá pagar el usuario será el mínimo calculado.

d).- Sobre el cálculo de intereses

No obstante que el cálculo de intereses se efectúa mediante equipo electrónico, el tarjetahabiente puede solicitar la aclaración de los mismos, de acuerdo a las normas que se --

establecen en el manual de tarjetas Banamex, para llevar acabo la aclaración respectiva.

El usuario debe proporcionar los dos últimos estados de cuenta dichos estados deben corresponder al mes que se solicita la aclaración y al inmediato anterior.

Por último, es preciso señalar que los casos antes señalados en los cuales se pueden efectuar aclaraciones no son los únicos sino existen un sin número de ellos por los cuales se puede solicitar la correspondiente aclaración.

5.2. CORRECCIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

En el punto que a continuación se va ha desarrollar, es consecuencia o resultado de las aclaraciones de la tarjeta de crédito que solicita el propio tarjetahabiente al personal de la institución de crédito que expidió dicha tarjeta, para que el usuario haga su corrección debe acudir a la propia sucursal bancaria o a los centros de atención que se encuentran distribuidos en distintos puntos geográficos de la república, cabe--mencionar que en la mayoría de los casos la corrección se solicita en el mismo formato, en el cual se solicita la aclaración, es decir, se solicita la aclaración y la corrección que corresponda.

El formato destinado a la aclaración y a la corrección -- incluye los datos de identificación del tarjetahabiente y de -- la institución que expidió la tarjeta de crédito, en este formato se debe señalar con la mayor precisión la corrección que se solicita, además se deben anexar una serie de documentos -- que el encargado de efectuar la aclaración y corrección requiera para tal efecto, los cuales varían según el caso concreto a tratar.

Con la corrección se tiene como finalidad subsanar posibles errores que se cometieron ya sea cuando el tarjetahabiente efectúe un pago en el banco o bien cuando la institución -- que expidió la tarjeta asienta en el estado de cuenta del tarjetahabiente algún cargo equivocadamente.

Para mayor comprensión del tema y siguiendo el Manual -- del Funcionario Bancario, publicado por Promoción y Operación S.A. de C.V., de la tarjeta de crédito bancaria Carnet, señalaré algunos casos en los cuales se presenta y se puede solicitar la corrección ya sea de algún pago o de algún cargo, es preciso señalar que los ejemplos que citaré a continuación son tomados de las mismas aclaraciones que se pueden solicitar.

CORRECCION DE PAGOS:

a).- Cuando en el estado de cuenta se abone una cantidad diferente

a la del total del pago original, para efectuar esta aclaración y como consecuencia la respectiva corrección se debe llenar un formato de aclaración y anexar el estado de cuenta que el banco envía al tarjetahabiente y en caso de que no se disponga de él, se solicita una copia del mismo, así también se acompaña la copia del pago que el usuario tiene en su poder y comprobar con ello el pago que efectuó. Estos requisitos pueden variar entre uno y otro banco al efectuarse o solicitarse alguna aclaración y corrección, pero por lo general son semejantes.

b).- Cuando en el estado de cuenta no aparece un pago -- realizado, el procedimiento es el mismo que se sigue en el anterior caso y en los posteriores que citaré variando en forma notable solo los documentos que se deben de acompañar o -- anexar, en este caso se debe acompañar el estado de cuenta y -- copia de pago.

c).- Cuando en el estado de cuenta no aparece bonificada una devolución o está aplicada como un cargo, para solicitar -- la corrección se deben acompañar el estado de cuenta, la copia de la ficha de depósito del comercio en donde se presenta la -- devolución y la copia de la devolución.

CORRECCION DE CARGOS:

- a).- Corregir un cargo no realizado cuando el número de cuenta es diferente.
- b).- Corregir un consumo realizado una vez y cargado dos veces.
- c).- Corregir el importe total de la nota de venta cuando fue alterado.

5.3. BONIFICACIONES RELACIONADAS CON LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA.

Este punto que a continuación desarrollaré deriva de las aclaraciones y correcciones relacionadas con la tarjeta de crédito, sin embargo estas bonificaciones se dan en todos aquellos casos en los cuales se cause perjuicio a los tarjetahabientes, enseguida citaré algunos casos en los cuales se puede solicitar la bonificación:

Cuando el tarjetahabiente una vez que ha hecho efectivo su crédito en algún almacén comercial afiliado al sistema de tarjeta de crédito, y posteriormente devuelve las mercancías o artículos que adquirió por que éstos presentan defectos o deterioros, la empresa comercial debe elaborar una nota de devolu-

ción de mercancías la cual contiene los datos de identificación del cliente y del establecimiento que se trate, así como el monto de la devolución mismo que se deducirá del saldo del tarjetahabiente, el banco emisor le reembolsará el importe de las mercancías que el tarjetahabiente adquirió ya sea reembolsando directamente dicha cantidad o bien depositándola en la cuenta de cheques del titular de la tarjeta de crédito. Hata aquí, esto no representa ningún problema para el tarjetahabiente, los problemas se dan cuando en el estado de cuenta la devolución que se hizo aparece como un cargo todavía o bien no aparece, en este supuesto, el tarjetahabiente puede solicitar la bonificación que corresponda.

Otro caso es cuando el tarjetahabiente al efectuar algún pago en las oficinas de los bancos, puede equivocarse al anotar el número de tarjeta de crédito, en el recibo respectivo, o bien el error puede ser por cuenta del personal de la institución bancaria, razones por las cuales no se le aplicarán los pagos efectuados, hasta que solicite la aclaración y la bonificación correspondiente, de las cantidades que no se le aplicaron y que por lo tanto no aparecen en su estado de cuenta.

Para llevar a cabo cualquier bonificación, es necesario-

que el titular de la tarjeta acuda a la sucursal bancaria o a los centros de atención al usuario en donde el tarjetahabiente podrá obtener toda la información que necesite.

Al igual que en las aclaraciones y correcciones el tarjetahabiente dispone de un término dentro del cual puede realizar o solicitar la bonificación, este plazo se desprende del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebra el banco emisor de la tarjeta y el futuro tarjetahabiente en dicho contrato se señala en una de sus cláusulas que el acreditado (tarjetahabiente) tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para en su caso, poder objetarlo en tiempo, transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta, esta cláusula es tomada de las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, sin embargo, a pesar de que existe cláusula expresa en cuanto al tiempo en el cual el tarjetahabiente puede objetar el estado de cuenta que el banco le envía mensualmente, en la práctica bancaria se llegan a admitir dichas objeciones aún cuando haya transcurrido dicho término.

5.4. TARJETAS CANCELADAS.

Otro problema que se presenta en la práctica, en el uso de la tarjeta de crédito es el concerniente a las tarjetas canceladas, por lo común la parte que realiza la cancelación es la institución que expidió la tarjeta, existiendo la posibilidad de que sea el tarjetahabiente quien solicite por escrito la cancelación de la tarjeta.

Las causas más comunes por las cuales las instituciones bancarias pueden cancelar la tarjeta de crédito son las siguientes:

a).- Cuando el tarjetahabiente excede el límite de su crédito o por pagos vencidos.

El exceso se define como aquella parte del saldo que sobrepasa al límite de crédito otorgado, los pagos vencidos representan el número de mensualidades que el cliente ha dejado de pagar.

Este es un problema grave que podría en un momento dado producir serios desequilibrios económicos para las partes que intervienen en el sistema de tarjeta de crédito, para evitar esto, aparte de una regulación especial, también deberá buscarse una cláusula penal ideal, por el momento el problema se po-

dría evitar de la siguiente manera:

Que cada tarjeta de crédito fuera acompañada por una serie de cupones que identificaran los negocios afiliados a la presentación de éstos y de la tarjeta correspondiente, serían en forma limitada, que al ser desprendidos se entregarían en el negocio afiliado, y así sucesivamente hasta agotar éstos, dichos cupones deben ser acompañados en las liquidaciones que se hagan en los negocios afiliados al momento de hacer efectivos los créditos, que éstos han concedido evitándose así derivar responsabilidad a los negocios afiliados, por haber otorgado crédito fuera de los límites establecidos y ahorrándose de paso las molestias de tener que consultar las innumerables listas de tarjetas canceladas, los cupones ya citados vendrán a hacer la autorización expresa de otorgamiento de crédito por parte de la institución bancaria.

También podría agregarse a la tarjeta de crédito una serie de pagarés, por una cantidad determinada, que al ser presentados en el negocio afiliado, solo necesitará que el tarjetahabiente firme en presencia del empleado de la negociación o sucursal bancaria al igual que el procedimiento utilizado en el cheque de viajero, solo que en este caso, la identifica---

ción de la firma se hará teniendo a la vista la correspondiente tarjeta de crédito.

b).- Cuando la tarjeta de crédito es robada o se extravía:

Las tarjetas robadas o extraviadas pueden ser utilizadas por terceros ajenos a la operación derivada del contrato de -- apertura de crédito, para salvar esta situación, en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, se establece en una de sus cláusulas, que el tarjetahabiente deberá dar aviso-inmediatamente al banco cuando se de cuenta del extravío o robo de la tarjeta, considero que la palabra inmediatamente en - este caso, podría presentarse a situaciones equívocas, ya que-será restringido o elástico el vocablo, según sea la posición-en que se esté o el ángulo en que esté se observe, pues para - el banco lógicamente será restringido el concepto, en cambio - para el usuario será elástico, la solución a este problema para deslindar responsabilidades se me antoja de carácter gramatical; encontramos pues un vocablo o una serie de éstos, que-definan perfectamente la obligación y el término que tendrá el usuario para dar aviso a la institución, una vez que se dé - - cuenta del extravío o robo de la tarjeta, la solución es de la siguiente manera:

El titular de la tarjeta, deberá dar aviso oportunamente a la institución de crédito del extravío o robo de la tarjeta en este caso su responsabilidad cesará a partir de que el banco reciba la notificación, el banco después de un tiempo prudente avisará a los negocios afiliados a través de un boletín, que se sirva cancelar el servicio.

En el caso de que el tarjetahabiente no de aviso, pérdida o robo de su tarjeta de crédito, cualquier operación que se realice a través de ésta, será por cuenta y riesgo del tarjetahabiente, pues es responsabilidad de éste el buen uso que se haga de la misma, así como su custodia, habrá sin embargo una sola excepción en la que cesará su responsabilidad, cuando la firma sea notoriamente fácil de identificar como falsa en cualquier otro caso la responsabilidad cesará hasta que haya hecho la notificación ya en forma directa (personal) o por escrito, pues de otra manera no se entiende como podría evitarse el uso, ahora bien, el banco contará con un plazo no mayor del que la práctica bancaria le señale para boletinar a los negocios afiliados y a las sucursales del mismo la pérdida de la tarjeta y la orden de suprimir de inmediato el servicio;-- este plazo desde luego será razonable y apegado a los periodos normales que se usen para tal efecto, en la práctica ban-

caría la notificación de la cancelación a los negocios afiliados se hace en el boletín próximo a editar.

Otra forma por medio de la cual podría eliminarse en gran porcentaje que una tarjeta de crédito extraviada o robada sea utilizada por un tercero extraño a la operación derivada de un contrato de apertura de crédito es la siguiente:

Se debería incluir en la tarjeta de crédito la fotografía de identificación o bien la digital del tarjetahabiente, dicha inclusión evitaría pérdidas en caso de extravío, robo, o sustracción de mala fe, lo anterior constituiría un gran adelanto si se obliga a las instituciones de crédito que emiten tarjetas de crédito, a incluir en la carátula de la misma la fotografía o la huella digital del tarjetahabiente.

Es pertinente señalar que las reglas a las cuales deben sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjeta de crédito bancaria establecen en la regla décimo quinta que las instituciones de crédito (bancos), deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha del deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de la tarjeta de crédito.

El mismo reglamento sigue señalando que en los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

Cada banco establece en el contrato de apertura de crédito que celebra con el cliente, el procedimiento a seguir en caso de robo o extravío de la tarjeta el cual varía de acuerdo a la institución que expidió la tarjeta, a continuación mencionaré el procedimiento en caso de robo o extravío que se sigue en algunas tarjetas de crédito.

En la tarjeta de crédito CARNET el procedimiento es el siguiente:

a).- El usuario comunicará telefónicamente a PROSA (Promoción y Operación, S.A. de C.V.), el robo o extravío de su tarjeta, PROSA le proporciona una clave y le indica al usuario la necesidad de reportar el robo o extravío al banco dentro de las setenta y dos horas siguientes a través de una carta anotando la clave que PROSA le dio.

b).- El usuario puede acudir al banco, este le indica la necesidad de hablar a PROSA o bien el banco realizará el repor

te a nombre del cliente.

El número de cuenta del usuario marcado en los archivos de PROSA y a partir de ese momento se negará cualquier aclaración, el personal de autorizaciones elaborará un reporte de extravío anotando la clave otorgada al usuario.

El volante será enviado a la matriz del banco como confirmación del extravío; asimismo una lista donde aparecen los extravíos, y el número de la tarjeta extraviada se incluirá en el boletín más próximo a editarse.

Por lo que se refiere a la tarjeta de crédito BANAMEX, el procedimiento es el siguiente:

a).- Cuando el hecho suceda en territorio nacional el cliente lo informará por escrito a cualquiera de las sucursales del banco o bien a cualquiera de los centros de servicio de tarjeta BANAMEX.

b).- Cuando el hecho suceda en el extranjero el cliente comunicará a los bancos de la localidad afiliados al sistema de la operadora internacional correspondiente o lo comunicará a las oficinas del banco en el extranjero, o enviará cable al Banco Nacional de México, división de tarjetas BANAMEX, a la dirección cablegráfica 1775774 BNTC.

Mientras el banco no reciba notificación al respecto por escrito el cliente será responsable de las disposiciones que un tercero con firma falsa o sin ella hiciere mediante el uso de la tarjeta de crédito.

El banco tiene contratado un seguro que cubre los riesgos derivados del robo o extravío de la tarjeta de crédito, menos el deducible correspondiente en su caso, el seguro surtirá efectos a partir del momento en que el banco reciba el reporte por escrito del cliente, dando a conocer dicha situación.

En la tarjeta de crédito BANCOMER el procedimiento en caso de robo o extravío es el siguiente:

El cliente y las personas por él autorizadas deberán dar aviso inmediato al banco por escrito en caso de que ocurra el robo o extravío de la tarjeta de crédito que ésta haya entregado, el cliente y las personas por él autorizadas serán responsables ante el banco de cubrir los cargos que se hagan al crédito si no dan aviso de robo o extravío y también lo serán de aquéllos que se efectúen antes de que el banco reciba el aviso.

Para cubrir la responsabilidad que a cargo del cliente y personas por él autorizados se deriven de un uso indebido de -

la tarjeta cuyo robo o extravío haya sido fehacientemente comprobado, el banco ha contratado un seguro, conforme al cual el cliente o la persona por él autorizado deberán pagar únicamente el deducible que, por cada tarjeta se hubiera estipulado en el contrato de seguro, respecto de los cargos que se hubieren efectuado con anterioridad a la fecha en que el banco haya recibido el aviso escrito de robo o extravío, este seguro no cubre cargos efectuados bajo el sistema de cajero inmediato.

Dentro de lo que es la tarjeta de crédito existen otras causas de cancelación de la tarjeta y es precisamente la que señala la regla décimo sexta de las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión -- y operación de tarjeta de crédito bancaria que dice en su parte conducente: el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los siguientes casos:

a).- Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.

b).- Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones respectivas; y

c).- Cuando el Banco de México considere que el siste-

ma no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

Las instituciones a las que se les ordene suspender la expedición de la tarjeta de crédito deberán cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con los acreditados y con los proveedores mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

Por otra parte las tarjetas que sean canceladas se incluyen en forma inmediata en el boletín de tarjetas canceladas.

Gratifican a los negocios afiliados al sistema de tarjeta de crédito en aquellos casos en que sea rescatada alguna tarjeta boletinada dicha gratificación es de acuerdo al tipo de tarjeta que se rescate, las tarjetas retenidas al usuario son restituidas.

C O N C L U S I O N E S :

Después de haber hecho un estudio exhaustivo de la tarjeta de crédito, hemos llegado a la parte del presente trabajo, donde manifiesto las conclusiones siguientes:

- 1.- El crédito a través de la historia se ha manifestado como un instrumento por medio del cual el hombre ha podido resolver sus problemas de subsistencia y no solo esto, sino que se ha dado cuenta que aunado a la fuerza de trabajo genera riqueza para todos.
- 2.- La apertura de crédito es un contrato autónomo al cual recurren las personas al no saber con certeza cuanto y cuando van necesitar de una suma de dinero, con dicho contrato se producen dos efectos, el primero consiste en la cantidad que el acreditante pone a disposición del acreditado y el segundo consiste en las posteriores disposiciones que el acreditado haga del crédito.

- 3.- La tarjeta de crédito como documento identifi
catorio y crediticio, tiene su auge en los --
Estados Unidos de América en 1920, debido a -
las iniciativas de las compañías petroleras,-
sin embargo, el origen de la tarjeta de cré--
dito lo ubicamos en los países europeos.
- 4.- En México la tarjeta de crédito nació a par--
tir de 1968, cuando fue lanzada al mercado la
primera tarjeta de crédito de ámbito nacional
denominada "BANCOMATICO", que después cambió-
a "BANAMEX;" posteriormente aparecieron otras-
tarjetas como BANCOMER, CARNET, etc., emiti--
das por diversas instituciones de crédito na-
cionales, "anteriormente a estas tarjetas exis
tieron y existen tarjetas de crédito interna
cionales como DINER'S CLUB, AMERICAN EXPRESS,
etc., las cuales en un inicio estaban limita-
das a un grupo selecto de personas.
- 5.- La tarjeta de crédito es una innovación del --
mundo económico moderno que facilita la circu
lación de la riqueza desplazando en una gran-
proporción a la moneda al momento de adquirir

bienes o servicios y consecuentemente intensifica la venta de éstos.

6.- La tarjeta de crédito es una consecuencia del contrato de apertura de crédito, que celebran por una parte el ente emisor (acreditante) y el tarjetahabiente (acreditado), así como de un contrato llamado de afiliación, celebrado entre el ente emisor y el negocio afiliado al sistema de tarjeta de crédito que se trate.

7.- Sobre la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito, ésta no es un título de crédito y -- debe ser entendida como un documento de legitimación o identificación, ante el negocio -- afiliado y la propia institución emisora, -- cuando se trata de obtener frente a esta últi -- ma disposición de numerario, ya que lo que -- engendra obligaciones es la suscripción del -- título de crédito (pagaré) al hacer uso de la misma.

8.- Es necesario una reglamentación adecuada de las tarjetas de crédito especialmente en lo concerniente a la responsabilidad y riesgos de las partes que intervienen en el uso, formación y práctica de dicho instrumento; así como una debida y adecuada aplicación de sanciones a los usuarios cuando sobrepasen en forma dolosa el límite pactado.

9.- Un gran número de problemas relacionados con el robo o extravío de la tarjeta de crédito podrían evitarse si se obligara a las instituciones bancarias o almacenes comerciales - que incluyeran en la tarjeta de crédito la - fotografía de identificación o bien la hue--lla digital del tarjetahabiente.

BIBLIOGRAFIA:

- ACOSTA ROMERO MIGUEL, "La Banca Múltiple". Primera Edición, - Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL, "Derecho Bancario". Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986.
- ANDRIGHETTI ANGELO, "Técnica Bancaria". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1966.
- ARWED KOCH, "El Crédito en el Derecho", Editorial - Revista de Derecho Privado, Madrid 1946
- BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO - "Operaciones Bancarias". Tercera Edición Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- BERGER S. JAIME B., "La Tarjeta de Crédito". Editorial Libre ría Carrillo Hnos. E. Impresores, S.A., - México, 1981.
- CERVANTES AHUMADA RAUL - "Títulos y Operaciones de Crédito". Décima Cuarta Edición, Editorial Herrero, S. A. México, 1984.
- COTTELY ESTEBAN. "Derecho Bancario". Editorial Arayú, Buenos Aires, 1956.
- DAVALOS MEJIA CARLOS. "Títulos de Crédito, Contratos de Crédito, Quiebras". Editorial Harla, S.A., - México, 1984.
- DIAZ BRAVO ARTURO. "Contratos Mercantiles". Editorial Harla, S.A. México, 1983.
- D. PINA VARA RAFAEL. "Derecho Mercantil Mexicano". Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, - 1974.

- GIORGANA PRUTUS VICTOR M. "Curso de Derecho Bancario y Financiero", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.
- GRECO PAOLO. "Curso de Derecho Bancario". Editorial Jus, S.A. México, 1945.
- HERNANDEZ OCTAVIO. "Derecho Bancario Mexicano". Editorial Jus, S.A. México, 1956.
- HERREJON SILVA HERMILO "Las Instituciones de Crédito". Editorial Trillas, S.A. México, 1988.
- MARTINEZ FLORES MIGUEL "Derecho Mercantil Mexicano". Editorial Pax-México, México, 1980.
- MARTINEZ LE CLAINCHE - ROBERTO. "Curso de Teoría Monetaria y del Crédito". Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1968.
- MARTINEZ SOBRAL ENRIQUE "Estudios Elementales de Legislación Bancaria". Editorial Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas. México, 1911.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO "El Crédito Agrario en México". Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. - México, 1987.
- MOLLE GIACOMO. "Manual de Derecho Bancario". Segunda Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1987.
- MURCZ LUIS. "Derecho Bancario Mexicano". Primera Edición, Editorial Cárdenas Editores y Distribuidores, México, 1974.
- OTAZO LANDAEZ LEONCIO A. "La Tarjeta de Crédito". Editorial Universidad de Córdova, Venezuela, 1980.

- RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOAQUIN. "Derecho Bancario". Tercera Edición, - Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ - JOAQUIN. "Derecho Mercantil". Tomo II, Décima - Edición, Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- SANCHEZ MEDEL RAMON. "De los Contratos Civiles". Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, -- 1984.
- SEDER JOHN W. "Crédito y Cobranza". Primera Edición, - Editorial Cacsá, México 1988.
- SIMON JULIO A. "Tarjeta de Crédito". Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1988.
- VILLEGAS CARLOS ALBER TO. "El Crédito Bancario". Editorial Depalma, Buenos Aires, 1988.

LEGISLACION.

-Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial --
Porrúa, S.A. México, 1988.

-Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.

-Ley Federal de Protección al Consumidor, Editorial, Procuraduría
Federal del Consumidor, México 1987.

REVISTAS.

-MANUAL DEL FUNCIONARIO BANCARIO, Editado por Promoción y Opera-
ción, S.A. de C.V.

-MANUAL DE TARJETAS BANAMEX, Editada por el Banco Nacional de -
México.